

**INFORME AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO
CASO No. CAT_1964_2022_1**

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS
ASIGNADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN –
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**

PERIODO AUDITADO: AÑOS 2017 – 2018 – 2019 - 2020 y 2021

**CGR-CMI-USAR ANH No. 034
Diciembre de 2022**



INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
CAT_1964_2022_1

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vicecontralor (E)	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor Sectorial Coordinador Unidad de Regalías (E)	Victoria Eugenia Bolívar Ochoa
Contralor Delegado Intersectorial Ejecutivo de Auditoría	Harol Enrique Linares Prieto
Supervisor Auditoría	Jaime Humberto Moreno Mejía
Líder de auditoría	José Ignacio Mesa Lara
Audidores	Marisol Escobar Ramírez María Camila García Rodríguez Keren Yesenia Rincón Naranjo Christian Elías Rangel Sepúlveda Lucy Pinilla Malagón Wilson Alfonso Martínez Consuegra



CUADRO DE CONTENIDO

1.	HECHOS RELEVANTES AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.....	5
2.	CARTA DE CONCLUSIONES.....	7
2.1	OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.....	8
2.1.1	Objetivo General.....	8
2.2	FUENTES DE CRITERIO.....	9
2.3	ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	17
2.4	LIMITACIONES DEL PROCESO.....	17
2.5	RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.....	18
2.6	CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	18
2.7	RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	20
2.8	PLAN DE MEJORAMIENTO.....	21
3.1	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	23
3.2	CRITERIOS DE AUDITORÍA.....	23
4.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	34
4.1	RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA.....	34
4.1.1	Resultados de seguimiento a resultados de auditorías anteriores.....	35
4.1.2	Síntesis y conclusiones de las visitas técnicas.....	36
4.2	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3.....	41
4.2.1	Tema Jurídico.....	42
	HALLAZGO No. 3: Deficiencias en la gestión de respuesta, correspondiente al avance y conclusión de los Procesos Administrativos Sancionatorios. – P.A.S. (A, D).....	42
4.3	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4.....	63
4.3.1	Tema Técnico.....	63
	HALLAZGO N°1. Deficiencias en la verificación periódica a los sistemas de medición y acompañamiento por parte de la ANH en las actividades de fiscalización en los campos petroleros de la muestra. (A,D).....	63
	HALLAZGO No 2- Deficiencias en la vigilancia y seguimiento por parte de la ANH al cumplimiento de las obligaciones ambientales de los operadores en la ejecución de los contratos de Exploración y Producción de la muestra auditada. (A, D).....	76



5. ANEXOS..... 90
Anexo 1: Correspondiente a la tabla de relación de hallazgos..... 90
Anexo 2: Correspondiente al equipo auditor..... 91

H J CR MC EN Am H/2 

1. HECHOS RELEVANTES AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

La Contraloría General de la República, a través de la Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías creada para el fortalecimiento, vigilancia y control del Sistema General de Regalías ejerce sus competencias con fundamento en las Resoluciones Organizacionales, 0022 de 2018, 0682, 0683 y 0692 de 2019 expedidas por el señor Contralor General de la República, en desarrollo del artículo 267 de la Constitución Política de 1991, el artículo 64 de la Ley 141 de 1994 y el artículo 152 de la Ley 1530 de 2012, como parte del plan de vigilancia y control fiscal para el segundo semestre de 2022 y mediante asignación aprobada en comité directivo No 018 del 10 de agosto de 2022, se dispuso la realización de la Auditoría de Cumplimiento CAT_1964_2022 mediante memorando de asignación inicial con radicado 2022IE0076778 de SGD del 10 de agosto de 2022.

La Contraloría General de la República, realizó Auditoría de Cumplimiento a la determinación efectiva de los volúmenes de producción, la liquidación y el pago de las regalías y contraprestaciones económicas derivadas de la explotación de Petróleo y Gas en campos petroleros, enmarcada en la función de fiscalización delegada por parte del Ministerio de Minas y Energía y propia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, para los campos definidos en la muestra, ubicados en los Departamentos de Arauca, Meta y Casanare, entre los años 2017 y 2021, correspondientes a:

TABLA 1. Muestra a auditar

MUESTRA DE CAMPOS A AUDITAR - AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)			
NOMBRE DEL CAMPO	TIPO DE HIDROCARBURO	CONTRATOS	DEPARTAMENTO
CAÑO LIMON	PETRÓLEO Y GAS	CRAVO NORTE	ARAUCA
PAUTO SUR	PETRÓLEO Y GAS	PIEDEMONTE	CASANARE
CUSIANA	PETRÓLEO Y GAS	TAURAMENA Y RIO CHITAMENA	CASANARE
CUPIAGUA	PETRÓLEO Y GAS	ECOP-SDLA-OP-DIRECTA	CASANARE
RUBIALES	PETRÓLEO	RUBIALES	META
CASTILLA	PETRÓLEO	CUBARRAL	META
CHICHIMENE	PETRÓLEO Y GAS	CUBARRAL	META

Fuente: Elaboración grupo Auditor

El equipo auditor realizó visitas a los campos de la muestra, para lo cual es importante señalar que, a excepción del Campo Caño limón, que es operado por la compañía SIERRACOL ENERGY, los demás campos relacionados en la muestra, se operan por parte de ECOPETROL S.A.

Durante la Auditoría de Cumplimiento, se realizó recopilación de información importante de los Campos Petroleros relacionados, a los cuales la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH realiza la función de fiscalización, delegada por el Ministerio de

Minas y Energía, así como la función propia, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2056 de 2020 y demás normatividades de delegación.

Con el fin de validar la aplicación de los recursos del Sistema General Regalías a la función de fiscalización delegada y propia de la ANH, se solicitó información tanto al sujeto de control, como a otras fuentes de información con el propósito de validar las actividades que intervienen en la función delegada y propia que la ANH aplicó a los Campos Petroleros, para los bienios 2017-2018, 2019-2020 y año 2021.

Se recopiló la información contractual de los Campos Petroleros señalados, en cumplimiento de la función de fiscalización delegada por parte del Ministerio de Minas y Energía a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, financiada con recursos del Sistema General de Regalías para la determinación efectiva de los volúmenes de producción, la liquidación y el pago de las regalías y contraprestaciones económicas derivadas de la explotación de Petróleo y Gas en los campos identificados en la muestra, por lo que los hallazgos encontrados se fundamentan en la información suministrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH o en la ausencia de la misma, e igualmente la suministrada por las compañías SIERRACOL ENERGY y ECOPETROL S.A., en calidad de operadores, así como las compañías de transporte Oleoducto de los Llanos (ODL), Oleoducto Central S.A (OCENSA) y Transporte y Logística de Hidrocarburos (CENIT).

Por otra parte, se solicitó información de la contratación con el fin de verificar la inversión de los recursos del SGR asignados para el cumplimiento de la función dentro de los periodos seleccionados por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH. Al respecto, se seleccionaron y analizaron los contratos referentes al arrendamiento de bienes inmuebles, servicios tecnológicos, prestación de servicios profesionales especializados para asesorar, defender y representar extrajudicial y judicialmente a la ANH.

En el análisis de los Campos Petroleros señalados y los documentos de contratación, se incluyeron pruebas de recorrido que permitieron conocer el proceso técnico, legal y financiero para el seguimiento y control de la producción de Petróleo y Gas, validar los volúmenes de producción, liquidación de regalías y contraprestaciones económicas y el cumplimiento de la normatividad ambiental y su relación directa con la actividad evaluada.



2. CARTA DE CONCLUSIONES

801112

Bogotá D. C.

Doctora

CLARA LILIANA GUATAME APONTE

Presidente

Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH

Avenida Calle 26 No 59-65 Piso 2

presidencia@anh.gov.co

Respetada Doctora:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 0014 de 2017, la Contraloría General de la República, realizó Auditoría de Cumplimiento CAT_1964_2022_1 para evaluar el cumplimiento dentro de la función de fiscalización delegada y propia por parte del Ministerio de Minas y Energía a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, financiada con recursos del Sistema General de Regalías.

Es responsabilidad de la auditada, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables al ejercicio dentro de la función de fiscalización delegada y propia por parte del Ministerio de Minas y Energía a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, financiada con recursos del Sistema General de Regalías, para la determinación efectiva de los volúmenes de producción, la liquidación y el pago de las regalías y contraprestaciones económicas derivadas de la explotación de petróleo y gas en los campos petroleros de la muestra, para los años 2017-2021, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría de cumplimiento realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 0014 del 14 de junio de 2017, proferida por la Contraloría General



de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren por parte de la CGR una revisión profunda de las exigencias profesionales y éticas, propias de la planificación y ejecución de la auditoría y la normatividad aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales, que fueron remitidos por las entidades consultadas, respetando los términos establecidos para ello y salvaguardando el debido proceso.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías USAR.

La auditoría se adelantó en la Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías USAR Nivel Central, Bogotá, y abarcó el período comprendido entre los Bienios 2017-2018, 2019-2020 y el año 2021 para la ejecución de los recursos señalados.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la Agencia Nacional de Hidrocarburos dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y validadas en mesas de trabajo. En este informe se incluye el pronunciamiento y los hallazgos que fueron presentados a consideración del Comité Técnico para su aprobación, agotando las instancias para que la CGR convalide su estatus y así proceder con el correspondiente traslado.

2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

El objetivo de la auditoría fue:

2.1.1 Objetivo General

Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento dentro de la función de fiscalización, financiada con recursos del Sistema General de Regalías, al proceso de seguimiento y control para la determinación efectiva de los volúmenes de producción, liquidación y pago de las regalías y contraprestaciones económicas derivadas de la explotación de petróleo

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.



y gas en los campos seleccionados de la muestra, en los departamentos de Arauca, Meta y Casanare, entre los años 2017 y 2021, y revisar la adecuada utilización de los recursos del SGR para cumplir con la función de fiscalización dentro de estos periodos.

2.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Constitución Política de Colombia. Artículos 119, 267, 268, 271, 272 establecen el Régimen de Control Fiscal y 360, 361 establecen el Régimen de Regalías en Colombia.

ACTOS LEGISLATIVOS, LEYES Y DECRETOS

Acto Legislativo 04 de 2019: Reformó el Régimen de Control Fiscal, modificando los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.

Acto Legislativo No. 5: Por el cual se constituye el sistema general de regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de las regalías y compensaciones.

Ley 80 de 1993: Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Ley 42 de 1993. Que regula la Organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, con sus respectivas derogaciones y/o modificaciones.

Ley 141 de 1994. Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

Ley 610 DE 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Ley 619 de 2000. Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal.



Ley 756 de 2002. Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

Ley 819 de 2003. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal.

Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos

Sentencia 07474 del 04 de febrero de 2010, del Consejo de Estado, Sección Tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Dr. Fajardo Gómez, Mauricio.

“Principio de Legalidad. El principio de legalidad impone a los funcionarios de la Administración la sujeción a la Constitución y a las leyes en sus actuaciones. De acuerdo con este principio, la condición exorbitante de los poderes del Estado en relación con su actuación frente a los particulares es algo que exige su ejercicio conforme a la ley para ser legítima”.

Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ley 1474 de 2011. Ley Anticorrupción, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Ley 1530 de 2012. Regula la Organización y el Funcionamiento del Sistema General De Regalías.

Ley 1744 de 2014, Artículo 37- Establece el precio base de anticipo y faculta a la Agencia Nacional de Hidrocarburos para fijar los términos y condiciones para determinar dicho precio, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1121 de 2015, así como sus respectivas adiciones y/o demás Actos Administrativos derogatorios.

Ley 1942 de 2018. *“Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1º de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020”.*

Ley 2056 de 2020. Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

Decreto 1056 de 1953. *“Por el cual se expide el Código de Petróleos”.*

Decreto 2011 de 1986. “Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto 1056 de 1953.”

Decreto Ley 267 de 2000. “Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.”

Decreto 1760 de 2003 “Por el cual se escinde la Empresa Colombiana de Petr6leos, Ecopetrol, se modifica su estructura orgánica y se crean la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la sociedad Promotora de Energía de Colombia S. A.”

Decreto 409 de 2006 “Por el cual se modifica la estructura de Ecopetrol S. A. y se dictan otras disposiciones.”

Decreto 2288 de 2004 “Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 1760 de 2003.”

Decreto 1150 de 2007, “Por medio del cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos P6blicos.”

Decreto 4137 de 2011 “Por el cual se cambia la naturaleza jur6dica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH.” con sus respectivas derogaciones y/o modificaciones.

Decreto 714 del 10 de abril de 2012 por medio del cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH y se dictan otras disposiciones.

Decreto 817 de 2014, “Por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1949 de 2012 y 414 de 2013 y se dictan otras disposiciones, en relaci6n con el Sistema General de Regalías – SGR.”

Decreto 2041 de 2014 “Por el cual se reglamenta el t6tulo VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales”.

Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por medio del cual se expide el Decreto 6nico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Decreto 1073 de 2015. Expide el Decreto 6nico Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.



Decreto 1493 de 2015, “Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, Decreto 1073 de 2015, en lo relacionado con determinación de la participación en la liquidación de las regalías.”

Decreto 2504 de 2015 “Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 que define los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor de fiscalización minera y se toman otras determinaciones.”

Decreto Ley 403 de 2020 “Por el cual se dictan las normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, que a su vez modificó las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011.”

Decreto 1821 de 2020 “Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del Sistema General de Regalías.”

FUENTES DE CRITERIO – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Resolución 181495 del 02 de septiembre de 2009, del Ministerio de Minas y Energía, “Por la cual se establecen medidas en materia de Exploración y Explotación de Hidrocarburos”

Resolución 180877 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, “Por la cual se delegan unas funciones en la Agencia Nacional de Hidrocarburos”

Resolución 180742 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, “Por la cual se establecen los procedimientos para la exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales”

Resolución 91537 de 2014. del Ministerio de Minas y Energía, “Por la cual se delegan unas funciones en la Agencia Nacional de Hidrocarburos”

Resolución 90341 del 27 de marzo de 2014 del Ministerio de Minas y Energía, “Por la cual se establecen requerimientos técnicos y procedimientos para la exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales.”

Resolución 40048 del 16 de enero de 2015, del Ministerio de Minas y Energía, “Por la cual se establecen medidas en materia de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales continentales y costa afuera”. La resolución modifica algunos artículos de la Resolución 181495 de 2009.



Resolución 49396 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, *“Por la cual se Modifica la Resolución 181495 de 2009, en lo relacionado con las medidas en materia de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales continentales y costa afuera.”*

Resolución número 41250 de 2016, del Ministerio de Minas y Energía, a través de la cual se delega a la Agencia Nacional de Hidrocarburos la función que le compete a dicho Ministerio, en relación con la fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, en los términos del artículo 13 de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012 y demás disposiciones aplicables.

Resolución 41251 de 2016 del Ministerio de Minas y Energía *“Por la cual se reglamenta la medición del volumen y la determinación de la calidad de los hidrocarburos producidos en el país para la adecuada liquidación de las regalías y contraprestaciones económicas en favor del Estado”.*

Resolución 40419 del 16 de mayo de 2017, Del Ministerio de Minas y Energía, *“Por medio de la cual se distribuye parcialmente el porcentaje destinado a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos mineros e hidrocarburíferos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, para bienalidad 2017-2018.”*

Resolución 40072 DE 2019 Del Ministerio de Minas y Energía, *“Por la cual se delegan unas funciones en la Agencia Nacional de Hidrocarburos.”*

Resolución 40326 de 2019, Del Ministerio de Minas y Energía, *“Por la cual se hace una distribución parcial del porcentaje destinado a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y al conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, para la bienalidad 2019-2020.”*

Resolución 40185 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, *“Por medio de la cual se establecen lineamientos técnicos para el desarrollo de los proyectos piloto de investigación integral – PPII.”*

Resolución 40009 de 2021, del Ministerio de Minas y Energía, *“Por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de la fiscalización de proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos en Colombia y se dictan otras disposiciones”*

Resolución 40011 de 2021, del Ministerio de Minas y Energía, *“Por medio de la cual se modifica la Resolución 40185 de 2020”.*

Resolución No. 40061 de 2021, del Ministerio de Minas y Energía “*Por la cual se delega la función establecida en el artículo 67 del Decreto Ley 1056 de 1953 y se dictan otras disposiciones*”, mediante la cual se delegó en la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH, en los términos del artículo 67 del Decreto Ley 1056 de 1953, modificado por el artículo 21 de la Ley 10 de 1961, la función de investigar e imponer las sanciones administrativas a las empresas que, en desarrollo de las labores de exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos, incumplan las obligaciones establecidas en la regulación vigente para el desarrollo de dichas actividades.

Resolución 40236 de 2022, del Ministerio de Minas y Energía, “*Por la cual se reglamenta la medición del volumen y la determinación de la calidad de los hidrocarburos producidos en el territorio nacional.*”

Resolución 40134 de 2022, Mediante la cual el Ministerio de Minas y Energía prorrogó por el término de doce meses, en la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la función delegada mediante la Resolución 40061 del 3 de marzo de 2021.

FUENTES DE CRITERIO – AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Resolución 258 de 2012 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, “*Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH*”

Resolución 877 DE 2013. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, “*Por la cual se establece el recaudo en dinero de las regalías y compensaciones causadas por la explotación de gas.*”

Resolución 183 del 16 de marzo de 2015 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, “*Mediante la cual se adoptó el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleados de la planta de personal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos*”.

Resolución 164 de 2015 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos “*Procedimientos y plazos de liquidación; precio base de liquidación de regalías generadas por la explotación de crudo y el manejo de anticipo de liquidación de regalías, y se dictan otras disposiciones*”, así como las resoluciones **165, 167 y 907 de 2016** modificatorias de la misma.

Resolución 394 de 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos “*Mediante la cual se asignan funciones y se reorganiza un procedimiento*”. Esta Asigna a la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones – VORP, las funciones delegadas en la ANH, mediante la Resolución 41250 de 2016 proferida por el Ministerio de Minas y Energía (la cual delega a la Agencia Nacional de Hidrocarburos la función que le compete al Ministerio de Minas y Energía en relación con la fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos).

Resolución 103 de 2019 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, “*Mediante la cual se asignan funciones a la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones – VORP.*”

Resolución No. 0161 de 2021 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, “*Por la cual se asignan unas funciones al Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones*”

Resolución No. 10849 de 2021 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, “*Por la cual se asignan funciones al Gerente de Asuntos Legales y Contratación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos*”

Resoluciones 855 de 2020 y 436 de 2021, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, las cuales modifican parcialmente las Resoluciones 164 de 2015, 907 de 2016 y 165 de 2015.

Resolución 767 de 2022 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos “*Por la cual se asignan unas funciones y se adoptan otras decisiones*”.

CIRCULARES, ACUERDOS Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS

Circular 05 del 06 de agosto de 2019. Establece lineamientos sobre verificación de pozos abandonados y suspendidos.

Acuerdo 04 de 2012. Suscrito por Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH. “*Mediante el cual se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la nación; se expide el reglamento de contratación correspondiente, y se fijan reglas para la gestión y el seguimiento de los respectivos contratos*”

Acuerdo 03 de 2014. Suscrito por Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH. “*Mediante el cual se adiciona al Acuerdo 4 de 2012, el*



Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos, parámetros y normas aplicables al desarrollo de yacimientos no convencionales.”

Acuerdo 02 de 2015. Suscrito por Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH. *“Mediante el cual se adiciona al Acuerdo 4 de 2012, complementado por el identificado 03 de 2014, con el objeto de incorporar al Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos, reglas y medidas iniciales y coyunturales encaminadas a mitigar los efectos adversos de la caída en los precios internacionales del petróleo, en los niveles de producción o en los de reservas.”*

Acuerdo 03 de 2015 Suscrito por Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH. *“Mediante el cual se adiciona al Acuerdo 4 de 2012, modificado a su vez por los acuerdos 3 de 2014 y 2 de 2015, y se adicionan otras disposiciones”,* con el objeto de incorporar al reglamento de contratación para la exploración y explotación de hidrocarburos, reglas y medidas coyunturales encaminadas a mitigar los efectos adversos de la caída de los precios internacionales del petróleo.

Acuerdo 04 de 2015 Suscrito por Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH. *“Mediante el cual se adiciona el Acuerdo 4 de 2012, con el objeto de incorporarse al Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos, encaminado a mitigar los efectos adversos de la caída en los precios internacionales del petróleo.”*

Convenios Interadministrativos 146 de 2017 y 238 de 2019. Celebrados entre Agencia Nacional De Hidrocarburos - ANH y el Ministerio de Minas y Energía MME para el ejercicio de las funciones de fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y otras funciones delegadas.

NORMAS ISSAI, INTOSAI Y RESOLUCIONES ORGANIZACIONALES

Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores **ISSAI 100 INTOSAI 100, 400 Y 4100.**

Resoluciones Organizacionales, 0022 de 2018, 0682, 0683 y 0692 de 2019 de la Contraloría General de la República.



Resoluciones Reglamentarias Orgánicas Nos. 0009 y 0010 de 2016 y 0012, 0022 y 0023 de 2018, que estableció la guía de principios y las **auditorías de cumplimiento**, financiera y de desempeño; respectivamente.

Resolución Reglamentaria Orgánica 0014-de 2017 Por la cual se adoptó la Guía de Auditoría de Cumplimiento como instrumento de control fiscal posterior y selectivo, en el marco de las Normas Internacionales de Auditoría para las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI.

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El alcance de la presente Auditoría de Cumplimiento se referirá a la verificación del proceso de seguimiento y control de la producción, liquidación y pago de las regalías y contraprestaciones económicas derivadas de la explotación de petróleo y gas que debe realizar la Agencia Nacional de Hidrocarburos dentro del marco de la función de fiscalización delegada por el Ministerio de Minas y Energía y la función propia, para los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Dicho alcance se enmarca en lo pertinente a los campos petroleros señalados en la muestra, correspondientes a Caño Limón, operado por Sierracol Energy ubicado en el Departamento de Arauca; así como Rubiales, Castilla y Chichimene en el Departamento del Meta, Cusiana, Cupiagua y Pauto Sur en Casanare, operados por Ecopetrol S.A.

2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el desarrollo de la auditoría de cumplimiento CAT_1964_2022_1, no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría. Sin embargo, se presentaron limitaciones que incidieron negativamente en el desarrollo del cronograma planteado inicialmente por el equipo auditor, puesto que, debido a que por hechos de fuerza mayor con el ente auditado una de las visitas fue cancelada en su momento lo que conllevó a aplazar la agenda de visitas planeada.

En esta oportunidad se logró efectuar visitas a los campos petroleros Caño Limón – operado por Sierracol energy ubicado en el Departamento de Arauca; Rubiales, Castilla y Chichimene en el Departamento del Meta, Cusiana, Cupiagua y Pauto Sur en Casanare, operados por Ecopetrol S.A



2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

Los resultados de la evaluación del control interno institucional contenido en el Formato 04, arrojó una calificación del control ADECUADO, con un puntaje total por componentes de 2. La calificación de la evaluación del diseño y efectividad de los controles obtuvo una calificación ADECUADO, arrojando como calificación final del control interno EFICIENTE, como se muestra en la siguiente tabla:

TABLA 2. Resultados evaluación control interno

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento						
ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.						
<small>La función de fiscalización delegada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH por parte del Ministerio de Minas y Energía fue realizada con recursos del Sistema General de Regalías.</small>						
I. Evaluación del control interno institucional por componentes					Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control					9	1,666666667
B. Evaluación del riesgo					8	1,75
C. Sistemas de información y comunicación					8	1,5
D. Procedimientos y actividades de control					9	1,888888889
E. Supervisión y monitoreo					7	1,285714286
Puntaje total por componentes					2	
Ponderación					10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes					0,162	
					Adecuado	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles						
	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada	
A. Evaluación del diseño	11,000	14,000	1,273	20%	0,255	
B. Evaluación de la efectividad	11,000	17,000	1,545	70%	1,082	
Calificación total del diseño y efectividad					1,336	
					Adecuado	
Calificación final del control interno					1,498	
					Eficiente	

Fuente: Formato 04 AC - Evaluación Control Fiscal Interno

2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Concepto: Incumplimiento Material con reservas

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento a la determinación efectiva de los volúmenes de producción, la liquidación y el pago de las regalías y contraprestaciones económicas derivadas de la explotación de Petróleo y Gas, en campos petroleros del país, enmarcada en la función de fiscalización delegada por parte del Ministerio de Minas y Energía a la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH, para los campos definidos en la muestra, ubicados en los departamentos de Arauca, Meta y Casanare, entre los años 2017 y 2021, la Contraloría General de la República, considera que la misma se encuentra conforme, en todos los aspectos significativos, con relación a los criterios

aplicados, salvo en lo correspondiente a las situaciones que se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla 3. Incumplimiento Material con reservas

Objetivo Especifico						Total Hallazgos	Análisis de incumplimientos significativos
	A	D	F	OI	IP	\$ F	
1. Validar, verificar y conceptuar si los volúmenes de producción de petróleo y gas reportados al ente fiscalizador para cada uno de los campos incluidos en la muestra son consistentes con los volúmenes explotados, transportados y exportados para efectos de la liquidación y recaudo de las regalías y contraprestaciones.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A		-No se observaron incumplimientos por parte de la ANH frente al objetivo, puesto que, los volúmenes de producción suministrados por la entidad corresponden con los volúmenes informados por los operadores.
2. Verificar, conceptuar y establecer si las regalías y contraprestaciones efectivamente liquidadas y pagadas a la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH, se realizan con fundamento en los precios base de liquidación y en las variables estipuladas en cada uno de los contratos, y si guardan relación con los volúmenes de petróleo y gas producidos y declarados como exportados entre los años 2017 y 2021 para los campos incluidos en la muestra.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A		-La Agencia Nacional de Hidrocarburos realiza la liquidación de las regalías por concepto de producción de hidrocarburos, conforme a los precios base de liquidación y a las variables estipuladas en los contratos.
3. Evaluar, verificar y conceptuar la correcta inversión de los recursos del SGR destinados a cumplir con la función de fiscalización por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH para los contratos suscritos entre los años 2017 y 2021.	X	X					- Existe presunta deficiencia en el desempeño del personal jurídico contratado para llevar a cabo las actuaciones administrativas tendientes al desarrollo de los Procesos Administrativos Sancionatorios, toda vez que dichos desembolsos se ejecutan con recursos del sistema general de regalías, asignados a la Función de Fiscalización, y no surten los resultados exitosos o concluyentes para los cuales se han destinado. - Deficiencia en la función de Fiscalización al no implementar adecuadamente las medidas correctivas legalmente estipuladas y delegadas a la Auditada, las cuales son llevadas a cabo y derivan

							de los Procesos Administrativos Sancionatorios, cuyo propósito apunta a evitar a los operadores petroleros, incurrir en conductas contrarias al ordenamiento jurídico-administrativo. Dichas conductas involucran las funciones enmarcadas en resoluciones de delegación, así como en el Artículo 7 literal B numerales 2 y 5 de la Ley 2056 de 2020, las cuales encomiendan a la ANH, el deber de verificación, medición y monitoreo a los volúmenes de producción, y a su vez la liquidación, recaudo y transferencia en el ciclo de las regalías.
4. Verificar, conceptuar y determinar la eficiencia y la eficacia en la ejecución de la función de fiscalización por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH en los campos de la muestra entre los años 2017 y 2021	X	X					<p>- La función de fiscalización no es eficiente puesto que la ANH implementa un modelo de fiscalización declarativo, en el cual, los datos de producción de hidrocarburos son asegurados por el mismo operador a través de un tercero que se encarga de tomar las mediciones y, otro que se encarga del aseguramiento metrológico de los equipos.</p> <p>- Incumplimiento por parte de la ANH frente a la obligación de realizar visitas periódicas de verificación a los sistemas de medición en los campos petroleros, enmarcado en el artículo 35 de la resolución 41251.</p> <p>- Posible afectación al medio ambiente por deficiencias en la vigilancia y el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones ambientales de los operadores.</p>

Fuente: producto del informe de Auditoría.
Elaboró: equipo auditor.

2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

En este informe se presenta un pronunciamiento detallado, resultado del análisis documental, las visitas técnicas y a través de las pruebas de recorrido que se realizaron con el objeto de determinar el cumplimiento de la adecuada aplicación de la función de fiscalización de la producción de los campos petroleros de la muestra, así como el análisis financiero, técnico y jurídico de los documentos entregados por la ANH para el periodo auditado.

Como resultado de la presente Auditoría de cumplimiento, la Contraloría General de la República constituyó tres (3) hallazgos administrativos de los cuales tres (3) tienen presunta incidencia disciplinaria, los cuales se relacionan a continuación:

Tabla 4. Relación de hallazgos de auditoría

No	Hallazgo	Incidencias						
		A	D	F	OI	\$F	IP	BA cualitativo
1	Hallazgo 1 (A1-D1) Deficiencias en la verificación periódica a los sistemas de medición y acompañamiento por parte de la ANH en las actividades de fiscalización en los campos petroleros de la muestra.	X	X			-		
2	Hallazgo 2 (A2-D2) Deficiencias en la vigilancia y seguimiento por parte de la ANH al cumplimiento de las obligaciones ambientales de los operadores en la ejecución de los contratos de Exploración y Producción de la muestra auditada.	X	X			-		
3	Hallazgo 3 (A3-D3) Deficiencias en la gestión de respuesta, correspondiente al avance y conclusión de los Procesos Administrativos Sancionatorios. – P.A.S.	X	X			-		

Elaboró: equipo auditor.

2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, quien administra recursos del SGR señalados para la función delegada de fiscalización, deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas Técnico-administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del proceso auditor y los conceptos y pronunciamientos que hacen parte de este informe.

Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la Agencia, para eliminar las causas de los incumplimientos y hallazgos

detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Cordialmente,



HAROL ENRIQUE LINARES PRIETO
Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías
Contralor Delgado Intersectorial
Contraloría General de la Republica

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial - Acta XX de 2022
Revisó: Jaime Humberto Moreno Mejía - Supervisor
Elaboró: Equipo Auditor



3. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación al cumplimiento dentro de la función de fiscalización delegada y propia por parte del Ministerio de Minas y Energía a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, financiada con recursos del Sistema General de Regalías, fueron:

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

3.1.1 Validar, verificar y conceptuar si los volúmenes de producción de petróleo y gas reportados al ente fiscalizador para cada uno de los campos incluidos en la muestra, son consistentes con los volúmenes explotados, transportados y exportados para efectos de la liquidación y recaudo de las regalías y contraprestaciones.

3.1.2 Verificar, conceptuar y establecer si las regalías y contraprestaciones efectivamente liquidadas y pagadas a la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH, se realizan con fundamento en los precios base de liquidación y en las variables estipuladas en cada uno de los contratos, y si guardan relación con los volúmenes de petróleo y gas producidos y declarados como exportados entre los años 2017 y 2021 para los campos incluidos en la muestra.

3.1.3 Evaluar, verificar y conceptuar la correcta inversión de los recursos del SGR destinados a cumplir con la función de fiscalización por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH para los contratos suscritos entre los años 2017 y 2021.

3.1.4 Verificar, conceptuar y determinar la eficiencia y la eficacia en la ejecución de la función de fiscalización por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH en los campos de la muestra entre los años 2017 y 2021.

3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

- **Constitución Política de Colombia.** Los artículos 119, 267, 268, 271, 272 establecen el Régimen de Control Fiscal y los artículos 360 y 361 establecen el Régimen de Regalías en Colombia.

Artículo 119 “La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.”



Artículos 267 y 268 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia, modificados por el **Acto Legislativo 004 de 2019**.

ARTICULO 271. “Los resultados de los ejercicios de vigilancia y control fiscal, así como de las indagaciones preliminares o los procesos de responsabilidad fiscal, adelantados por las Contralorías tendrán valor probatorio ante la Fiscalía General de la Nación y el juez competente”.

ARTICULO 272. “La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.”

La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.

La ley regulará las competencias concurrentes entre contralorías y la prevalencia de la Contraloría General de la República.”

Artículo 360. “La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.”

Artículo 361. Inciso quinto, estableció: “De los ingresos del Sistema General de Regalías, se destinará un porcentaje del 2% para fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso anterior. Las funciones aquí establecidas serán realizadas por el Ministerio de Minas y Energía o por la entidad a quien este delegue.”

- **Ley 80 de 1993**, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Entre otros:

Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal “...Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...”

Artículo 4. Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Párrafo 9 “... Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en

el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse...”

III. Del Contrato Estatal.

Artículo 32. De Los Contratos Estatales.

“...Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación... (...)

Artículo 39. De La Forma Del Contrato Estatal. Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, (...) Las entidades estatales establecerán las medidas que demande la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos estatales” (...)

V. De La Responsabilidad Contractual.

Artículo 51. De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. *“...El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley...”*

- **Ley 599 de 2000**

“Artículo 399. PECULADO POR APLICACION OFICIAL DIFERENTE. El servidor público que dé a los bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, aplicación oficial diferente de aquella a que están destinados, o comprometa sumas superiores a las fijadas en el presupuesto, o las invierta o utilice en forma no prevista en éste, en perjuicio de la inversión social o de los salarios o prestaciones sociales de los servidores, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses, multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.”

- **Ley 1150 de 2007**, Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos...”

Artículo 3o. *“... Literal d) Eficiencia y la Transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dicta otras disposiciones generales sobre la Contratación con Recursos Públicos...”*

A series of handwritten signatures and stamps in blue and black ink, including a circular stamp with the letters 'W/M' and 'C' inside.

- **Ley 1437 de 2011** - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

"(...) ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición (...)"

- **Ley 1474 de 2011** señala: *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."*

El artículo 83 "Supervisión e interventoría contractual" establece que, *con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos..."

Artículo 13. - *Por el cual se regula la organización el funcionamiento del Sistema General de Regalías, define fiscalización así: " Se entiende por fiscalización el conjunto de actividades y procedimientos que se llevan a cabo para garantizar el cumplimiento de las normas y de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, la determinación efectiva de los volúmenes de producción y la aplicación de las mejores prácticas de exploración y producción, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos y ambientales, como base determinante para la adecuada determinación y recaudo de regalías y compensaciones y el funcionamiento del Sistema General de Regalías."*

Artículo 14. Liquidación. Se entiende por liquidación el resultado de la aplicación de las variables técnicas asociadas con la producción y comercialización de hidrocarburos y minerales en un periodo determinado, tales como volúmenes de producción, precios base de liquidación, tasa representativa del mercado y porcentajes de participación de regalía por recurso natural no renovable, en las condiciones establecidas en la ley y en los contratos. El Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, serán las máximas autoridades para determinar y ejecutar los procedimientos y plazos de liquidación según el recurso natural no renovable de que se trate. Las regalías se causan al momento en que se extrae el recurso natural no renovable, es decir, en boca de pozo, en boca de mina y en borde de mina.

Artículo 15. Establece que, La Agencia Nacional de Hidrocarburos señalara mediante acto administrativo de carácter general los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías producto de la explotación de hidrocarburos; y, que para el efecto se tendrá "(...) en cuenta la relación entre producto exportado y de consumo nacional, deduciendo los costos de transporte, manejo, trasiego, refinación y comercialización, según corresponda con el objeto de establecer la definición técnicamente apropiada para llegar a los precios en borde o boca de pozo o mina"

Artículo 16. Recaudo. Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero o en especie por quien explote los recursos naturales no renovables, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería.

La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería establecerán mediante acto motivado de carácter general, el pago en dinero o en especie de las regalías.

Cuando las regalías se paguen en especie, el Gobierno Nacional reglamentará la metodología, condiciones y términos que garanticen el adecuado flujo de recursos al Sistema General de Regalías, de manera que los recursos que se generen entre la determinación de los precios base de liquidación y la comercialización de las regalías se distribuyan en un 50% destinado a la bolsa única del Sistema General de Regalías y el 50% restante a favor del Gobierno Nacional.

Parágrafo. Se entiende como pago de regalías en especie, la entrega material de una cantidad de producto bruto explotado.

- **Ley 1942 de 2018** Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1º de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.



Artículo 19. del Giro y la Ordenación del Gasto.

“...Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del SGR a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional adelantará los giros de los recursos del Sistema General de Regalías observando los montos presupuestados, las disponibilidades de recursos en caja existentes y el cumplimiento de los requisitos de giro establecidos en la normatividad vigente...”

- **Ley 2056 de 2020**, Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

“...**Artículo 17 ley 2056 de 2020.** Fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables. La fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables deberá estar orientada al cumplimiento de las normas y de las obligaciones derivadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, incluidas las etapas de desmantelamiento, taponamientos, abandono y en general de cierres de operaciones tanto mineras como de hidrocarburos, según corresponda; igualmente incluye la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción, la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción, el cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras y de hidrocarburos, la verificación y el recaudo de regalías y compensaciones, como base fundamental para el funcionamiento del Sistema General de Regalías...”

“...**Artículo 18, Ley 2056 de 2020.** Liquidación. Se entiende por liquidación el resultado de la aplicación de las variables técnicas asociadas con la producción y comercialización de hidrocarburos y minerales en un periodo determinado, tales como volúmenes de producción, precios base de liquidación, tasa de cambio representativa del mercado y porcentajes de participación de regalía por recurso natural no renovable, en las condiciones establecidas en la ley y en los contratos. Todo el volumen producido en un campo de hidrocarburos sobre el cual se hayan acometido inversiones adicionales encaminadas a aumentar el factor de recobro de los yacimientos existentes será considerado incremental. El Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería serán las máximas autoridades para determinar y ejecutar los procedimientos y plazos de liquidación según el recurso natural no renovable de que se trate. Las regalías se causan al momento en que se extrae el



recurso natural no renovable, es decir, en boca de pozo, en boca de mina y en borde de mina...”

“...Artículo 21 ley 2056 de 2020, Transferencia. Se entiende por transferencia el giro total de los recursos recaudados por concepto de regalías y compensación en un periodo determinado, que realizan sin operación presupuestal, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías que establezca la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El Gobierno nacional determinará los plazos y condiciones para la transferencia de los señalados recursos.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público administrará los recursos que se transfieran a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías hasta tanto se efectúen los giros periódicos a cada uno de los beneficiarios y administradores de los recursos del Sistema General de Regalías. El ejercicio de la anterior función de administración se realizará teniendo en cuenta que las obligaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público son de medio y no de resultado, razón por la cual no implicará el otorgamiento de garantías de rentabilidad mínima sobre los recursos administrados...”

- **Decreto 714 de 2012** por medio del cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH y se dictan otras disposiciones.

“...ARTÍCULO 3°. FUNCIONES GENERALES. Son funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, las siguientes:

(...)

1. Administrar la participación del Estado, en especie o en dinero, de los volúmenes de hidrocarburos que le correspondan en los contratos y convenios de exploración y explotación, y demás contratos suscritos o que suscriba la Agencia, incluyendo las regalías, en desarrollo de lo cual podrá disponer de dicha participación mediante la celebración de contratos u operaciones de cualquier naturaleza.
2. Recaudar, liquidar y transferir las regalías y compensaciones monetarias a favor de la Nación por la explotación de hidrocarburos.
3. Efectuar las retenciones de las sumas que por concepto de participaciones y regalías correspondan a las entidades partícipes con destino a los Fondos previstos en la Constitución Política y la ley, y hacer los giros y reintegros en los términos establecidos en ellas...”



- **Decreto 817 de 2014**, “Por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1949 de 2012 y 414 de 2013 y se dictan otras disposiciones, en relación con el Sistema General de Regalías – SGR.”

“Artículo 7. Sistema de presupuesto y giro de regalías.

En desarrollo de lo establecido en el artículo 92 de la ley 1530 de 2012, el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR es la herramienta de información a través de la cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público adelantará la gestión que le compete en el Sistema General de Regalías, de acuerdo con los criterios que para su implementación, administración, operatividad, uso y aplicabilidad defina el reglamento que se expida para tales efectos.”

- **Decreto 1073 de 2015**. Expide el “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.”

“Art. 2.2.1.1.1.1. Definición **de yacimientos no convencionales**. Para los efectos de la presente Sección se entenderá por yacimiento no convencional la formación rocosa con baja permeabilidad primaria a la que se le debe realizar estimulación para mejorar las condiciones de movilidad y recobro de hidrocarburos.,

Art 2.2.1.2.1.9. Prórroga del periodo de explotación, contrato sobre exploración y explotación de petróleo.”

- **Decreto 2504 de 2015** "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 que define los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor de fiscalización minera y se toman otras determinaciones”

"Numeral 3° del Artículo 7°. establece que es función del Ministerio de Minas y Energía, "Fiscalizar la Exploración y Explotación de los Recursos Naturales No Renovables.

" Artículo 13: Fiscalización. Se entiende por fiscalización el conjunto de actividades y procedimientos que se llevan a cabo para garantizar el cumplimiento de las normas y de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, la determinación efectiva de los volúmenes de producción y la aplicación de las mejores prácticas de exploración y producción, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos y ambientales, como base determinante para la adecuada determinación y recaudo de regalías y compensaciones y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

(...)

“El porcentaje destinado a la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y al conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, será administrado en la forma señalada por el Ministerio de Minas y Energía, directamente, o a través de las entidades que este designe.”

- **Resolución 181495 de 2009**, del Ministerio de Minas y Energía, *“Por la cual se establecen medidas en materia de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.”*

“Artículo 3°. Órganos Competentes. Corresponde al Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con la ley, controlar las actividades reglamentadas en la presente resolución, proferir los reglamentos técnicos y demás actos administrativos e imponer las sanciones respectivas.

La función de control y demás autorizaciones de que trata la presente resolución, serán las ejercidas por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces, o por intermedio de personas naturales o de entidades debidamente calificadas y certificadas. El transporte, el alojamiento y alimentación para tal efecto serán suministrados por el contratista, quien además entregará la información que sea requerida y facilitará el acceso a las instalaciones sin restricción alguna.”

- **Resolución 90341 de 2014** del Ministerio de Minas y Energía, *“Por la cual se establecen requerimientos técnicos y procedimientos para la exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales.”*

“Artículo 1°. Objeto. Señalar requerimientos técnicos y procedimientos para la exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales con excepción de las arenas bituminosas e hidratos de metano, con el fin de propender que las actividades que desarrollen las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, garanticen el desarrollo sostenible de la actividad industrial.

Artículo 2°. Los procedimientos que no se especifiquen dentro del presente reglamento en relación a la exploración y explotación de yacimientos no convencionales se regirán por lo dispuesto en la Resolución 181495 del 2 de septiembre de 2009 o las normas que la modifiquen o sustituyan.”

Resolución 164 de 2015 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos *“Procedimientos y plazos de liquidación; precio base de liquidación de regalías generadas por la explotación de crudo y el manejo de anticipo de liquidación de regalías, y se dictan otras disposiciones”,* así como las resoluciones **165, 167 y 907 de 2016** modificatorias de la misma.

A series of handwritten signatures and stamps in blue and black ink, including a circular stamp with the letters 'W/M' and 'C' inside.

- **Resolución 41250 de 2016**, del Ministerio de Minas y Energía a través de la cual se delega a la Agencia Nacional de Hidrocarburos la función que le compete al Ministerio de Minas y Energía en relación con la fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, en los términos del artículo 13 de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012 y demás disposiciones aplicables.

Parágrafo 1. *Le corresponde a la Agencia Nacional de Hidrocarburos ejercer control y seguimiento a los requisitos y obligaciones contenidas en las **Resoluciones 18 1495 de 2009, 9 0341 de 2014 y 4 0048 de 2015** o en las normas que las modifiquen o sustituyan. De igual forma la Agencia Nacional de Hidrocarburos ejercerá el control y seguimiento estipulado en las demás disposiciones vigentes en esta materia.*

Parágrafo 3. *Con el fin de dar cumplimiento a los principios de la función pública, tales como la eficacia, eficiencia, participación, publicidad, celeridad, economía y transparencia, la Agencia Nacional de Hidrocarburos garantizará la presencia administrativa permanente o el seguimiento continuo en todas las zonas del país en donde se adelanten actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, llevando a las regiones la descentralización de la gestión pública y un mayor cubrimiento operativo en materia de control y seguimiento a las operaciones.*

- **Resolución 41251 de 2016** del Ministerio de Minas y Energía “*Por la cual se reglamenta la medición del volumen y la determinación de la calidad de los hidrocarburos producidos en el país para la adecuada liquidación de las regalías y contraprestaciones económicas en favor del Estado*”. **Título 2, Art 4** Obligaciones generales de los operadores, **Art 5** Medición del volumen de los hidrocarburos, **Art 6** Determinación de Calidad de los Hidrocarburos, **Art 8** Calidad de los hidrocarburos líquidos en el punto de medición oficial.
- **Resoluciones 855 de 2020 y 436 de 2021**, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, las cuales modifican parcialmente las Resoluciones 164 de 2015, 907 de 2016 y 165 de 2015, estableciendo los procedimientos y plazos de liquidación, el precio base de liquidación de regalías generadas por la explotación de crudo y gas y el manejo de anticipo de liquidación de regalías, actualizando y ajustando las definiciones y la fórmula para la liquidación del Precio Base de Liquidación de Regalías pagadas en especie y en dinero, a la realidad actual de los procesos de comercialización de crudo y gas de regalías.
- **Resolución No. 0161 de 2021** de la Agencia Nacional de Hidrocarburos “*Por la cual se asignan unas funciones al Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones*”,

Artículo 1. Asignación de funciones Propias. Asignar a la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones, en virtud de la ley 2056 de 2020 las siguientes funciones:

1. *Fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, en los términos señalados en el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020.*
2. *Seguimiento y control de los contratos y convenios; verificando la medición, monitoreo a los volúmenes de producción y el correcto desmantelamiento, taponamiento y abandono de pozos y facilidades, conforme lo dispuesto en literal b numeral 2 del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020.*
3. *Determinar e informar las asignaciones directas entre los beneficiarios a los que se refiere el artículo 361 de la Constitución Política, con la periodicidad de liquidación indicada para cada uno de los recursos, en concordancia con lo determinado en la Ley 2056 y la normativa vigente.*
4. *Desarrollar las actividades de liquidación, recaudo y transferencia en el ciclo de las regalías.*
5. *Entregar al Ministerio de Minas y Energía los insumos y proyecciones de ingresos del Sistema General de Regalías necesarias para la elaboración del plan de recursos.*
6. *Las demás que señale la Ley 2056 de 2020 que correspondan a las actividades.*

- **Resolución No. 40061 de 2021**, del Ministerio de Minas y Energía “ *Por la cual se delega la función establecida en el artículo 67 del Decreto Ley 1056 de 1953 y se dictan otras disposiciones*”, a través de la que se delega en la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH, en los términos del artículo 67 del Decreto Ley 1056 de 1953, modificado por el artículo 21 de la Ley 10 de 1961, la función de investigar e imponer las sanciones administrativas a las empresas que, en desarrollo de las labores de exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos, incumplan las obligaciones establecidas en la regulación vigente para el desarrollo de dichas actividades.
- **Convenio Interadministrativo 146 de 2017.** Celebrado entre Agencia Nacional De Hidrocarburos - ANH y MME para el ejercicio de las funciones de fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y otras funciones delegadas, Art 3, Numeral 2 “*Adelantar sujeto a disponibilidad de recursos la contratación de los servicios que se decidan implementar, cumpliendo con los procedimientos establecidos*” Núm. 7, 8, 12 y 13, “*tener el manejo y custodia de los documentos y sistemas de información que se generan por el ejercicio de las funciones delegadas. Disponer de la infraestructura, equipos, sistemas de*



información, personal y servicios idóneos para el control y seguimiento; la Agencia Nacional De Hidrocarburos - ANH garantizará la presencia administrativa permanente o el seguimiento continuo en todas las zonas del país en donde se adelanten actividades de exploración y explotación de hidrocarburos; la Agencia Nacional De Hidrocarburos - ANH organizará el archivo e inventario de la información entregada por el MME y las demás que se genere en cumplimiento de la función delegada;."; Artículo 8 Recursos del Convenio" y Artículo 9 "Presupuesto de fiscalización".

- **Convenio Interadministrativo 238 de 2019** delegó en la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), las funciones de fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, en los términos señalados en el artículo 13 de la Ley 1530.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que si bien es cierto, la Agencia Nacional de Hidrocarburos hace uso adecuado de los recursos asignados provenientes del Sistema General de Regalías para su función de fiscalización delegada y propia, la ANH no cumple en todos los aspectos significativos con los criterios evaluados, puesto que, tiene deficiencias en el cumplimiento de la misma función, frente a su desempeño en procura de adelantar eficazmente los Procesos Administrativos Sancionatorios, propios de la entidad.

Así mismo, concluimos que, la entidad desconoce la vigilancia y control permanente sobre el componente ambiental desligándolo del ejercicio de fiscalización implementando un seguimiento declarativo que no incluye inspección, dejándolo únicamente al seguimiento obligatorio de las autoridades competentes.

De acuerdo con lo anterior se puede concluir que, en los casos señalados como hallazgos, la ANH no ejecutó debidamente la función de fiscalización, lo que evidencia la falta de eficiencia y eficacia.



4.1.1 Resultados de seguimiento a resultados de auditorías anteriores

Como antecedentes de Auditoria de Cumplimiento CAT_1964_2022_1, donde el objeto del asunto es verificar el seguimiento y la utilización de los recursos destinados a la función de fiscalización para la determinación efectiva de los volúmenes de producción, la liquidación y el pago de las regalías y contraprestaciones económicas derivadas de la producción de petróleo y gas, en la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, este recurso hace parte del Sistema General de Regalías y la Unidad de Seguimiento y Auditoria de Regalías es la competente para auditar estos recursos.

En la vigencia 2014 la CGR realizó auditoría de gestión en la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, sobre la integridad, la fidedignidad y la transparencia de los procesos de medición de la producción de hidrocarburos y de cálculo y pago de las participaciones gubernamentales correspondientes en Colombia, en la cual, se concluyó que los recursos tecnológicos usados para la medición de la producción de hidrocarburos podrían ser mejorados para contribuir significativamente con la calidad de esa actividad, así mismo, se observó que la ANH no contaba con un sistema de información que le permitiera contrastar la información reportada por las Operadoras.

En la vigencia 2020 la CGR realizó la Auditoria de cumplimiento AT 383 de 2020, en la cual se realizaron visitas presenciales y auditoría de gastos de funcionamiento, como conclusiones: *“se observó que el control al manejo de los recursos de fiscalización fue deficiente, teniendo en cuenta que existían graves falencias en el seguimiento y control a la fiscalización de la producción de los campos en el país por parte de la Agencia Nacional De Hidrocarburos - ANH y el MME. El control de la administración sobre los recursos asignados no fue efectivo, puesto que se evidenció que algunos recursos fueron invertidos sin tener en cuenta una planeación adecuada, omitiendo los principios de economía en la contratación y que el Estado obtuviera bienes y servicios de la mejor calidad al menor precio, lo que puso en duda si los recursos del SGR de regalías destinados a fiscalización cumplieron con su objetivo” (...).*

Se concluyó que: *“el procedimiento de medición debe ser lo más exacto posible dado que los efectos acumulativos de cualquier error en este punto pueden generar importantes pérdidas económicas para el Estado por concepto de regalías y demás contraprestaciones producto de la extracción de hidrocarburos. La CGR evidenció que en la gran mayoría de campos petroleros del país utilizan la medición estática como la fuente primaria de los datos de producción. La medición estática en tanques es un*

procedimiento aceptado por la industria petrolera; sin embargo, este tipo de medición es considerada como una de las menos exactas, pues además de depender de la correcta calibración tanto de tanques, como de cintas y termómetros; requiere también de la aplicación de un procedimiento manual, y por tanto propenso a error humano. No se observó la intención por parte del Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional De Hidrocarburos - ANH de actualizar las técnicas de medición, ni lineamientos que exijan la implementación de mejores sistemas de medición de acuerdo con la economía de los campos productores” (...).

En la vigencia 2021 la CGR realizó la Actuación Especial de Fiscalización AT 128, la cual tuvo como objetivo evaluar el manejo de los recursos de Regalías asignados y ejecutados para el funcionamiento de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Como resultado de la misma se concluyó que: *“hubo falencias en el proceso de supervisión de los contratos de prestación de servicios analizados, así como también falencias en la aplicación del principio de publicidad y transparencia en la contratación al no publicar todos los documentos contractuales en el SECOP” (...).*

4.1.2 Síntesis y conclusiones de las visitas técnicas.

En el desarrollo de la auditoría se llevaron a cabo visitas técnicas por parte del equipo auditor de la CGR con apoyo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y las empresas Operadoras de los campos petroleros de la muestra, Sierracol Energy y Ecopetrol S.A. Lo anterior, con el fin de conceptuar a partir de la verificación en campo, cómo la entidad auditada lleva a cabo la función de fiscalización.

Los campos visitados fueron: Caño Limón operado por Sierracol Energy en el Departamento de Arauca; Rubiales, Castilla y Chichimene en el Meta; Cusiana, Cupiagua y Pauto Sur en Casanare, operados por Ecopetrol S.A.

En cada uno de los campos se verificaron los Puntos de Medición Oficial – PMO, los cuales corresponden a los puntos de fiscalización definidos para cada campo.

Se procedió a analizar durante los recorridos realizados por el equipo auditor de la CGR a los campos de la muestra, los tipos de medición implementados en cada uno de ellos y el control ejecutado por parte de la ANH en los Puntos de Medición Oficial – PMO aprobados.

En consecuencia, se pudieron observar los dos tipos de medición aprobados por la Resolución 41251 de 2016, de la siguiente manera:



1. Estática: Para todos los campos de la muestra, se observó que los operadores realizan medición en los PMO mediante el uso de Cinta Métrica para obtener los volúmenes de producción fiscalizados. Sin embargo, se observó que de manera excepcional para el caso específico del campo Chichimene en el Departamento del Meta, se cuenta con medición **estática por radar** como medición oficial del dato que se le reporta a la ANH desde el año 2018 y manifestó el Representante de Ecopetrol que la medición oficial con el uso de cinta métrica se realiza cuando el sistema de radar falle o se encuentre en mantenimiento, puesto que afirma el operador, la medición con cinta es menos precisa que la medición con radar y además es riesgosa para los profesionales que deben realizarla, así como también el momento exacto de la toma de la medición puede ser postergado por las condiciones climáticas del momento.

De igual manera, el Representante de Ecopetrol para el campo Chichimene, aseguró que, en este campo en especial se cuenta con redundancia en el registro de los datos de producción para asegurar que la información de los PMO reportada a la ANH cuente con la mayor asertividad posible a la realidad, es por esto, que en el mencionado campo se realizan comparaciones entre las mediciones con radar y las mediciones con cinta métrica. Sin embargo, aclaró que a menos que por fallas en la operación del radar no se pueda, los datos oficiales de producción en tanques de almacenamiento se reportan a la ANH con las mediciones tomadas por radar.

Ecopetrol manifestó que, la medición estática realizada con telemetría (radar) en el campo Chichimene, tiene una precisión de 0,5 mm mientras que la cinta métrica 1 mm. En el mismo sentido, la medición con cinta se limita a la toma de dos o tres datos mientras que la frecuencia de captura de información del radar es de aproximadamente cada 300 nanosegundos. Así mismo, teniendo en cuenta lo expresado por el Ingeniero Senior de Producción en el campo Caño Limón, que 1 pulgada representa aproximadamente 116 barriles dentro de un tanque PMO, se pudo analizar y concluir que al tomar la medición con cinta métrica está quedando una incertidumbre de 4,57 barriles de crudo por día, lo que se traduce en 1.667 barriles aproximadamente al año por cada tanque en cada campo; teniendo en cuenta que se analizaron 7 campos dentro de la muestra para un periodo de 5 años, de los cuales uno de ellos si cuenta con medición por radar, se concluye que, al tomarse la medición con cinta métrica se está dando lugar a una incertidumbre de 50.008 barriles aproximadamente en los 6 campos durante el periodo 2017-2021, mientras que si se realizara con una herramienta de medición estática diferente, por ejemplo, con radar, se estaría hablando de una incertidumbre de 25.004 bls que representa la mitad.

2. Dinámica: Se observó este tipo de medición con el uso de medidores de flujo dinámico en dos situaciones específicas: *i)* Medición de gas en las estaciones de entrega en los campos que comercializan y, en las TEAS (dispositivo para quema de gas). *ii)*



Medición en las estaciones de transferencia o unidades LACT las cuales son las encargadas de entregar el crudo de venta por parte del Operador al Transportador (Oleoducto). Este tipo de medición puede ser utilizado según la normativa aplicable para los periodos auditados, tanto en hidrocarburos líquidos como gaseosos, sin embargo, se observó que es aplicado en los PMO únicamente para gas, y, en la venta del hidrocarburo líquido, a excepción del Campo Rubiales en el cual, la entrega se hace directamente en los tanques de almacenamiento de donde posteriormente se envía al oleoducto por medio de bombas.

Respecto a los dos tipos de medición observados, en algunos campos la medición dinámica es utilizada internamente de forma adicional para medición operacional, es decir, para comparar la medición en los tanques PMO versus las entregas de las unidades LACT e inventarios, pero, esta validación se hace únicamente para control de la operación mas no para entregar datos oficiales a la ANH. También manifestaron los operadores que, la ANH no recibe datos de las unidades LACT puesto que su función de fiscalización se limita únicamente al PMO.

Conforme a lo manifestado por el personal de las compañías Operadoras, el uso de medición dinámica genera más confianza en los datos medidos puesto que al ser un sistema automatizado y que cuenta con probadores en línea que permiten su comprobación y calibración con frecuencia, realiza mediciones constantes y precisas.

➤ **Medidor De Nivel Por Radar³**

De acuerdo con la información aportada a través del proceso de la presente auditoría de cumplimiento, Ecopetrol S.A como Operador del Campo Petrolero Chichimene señala:

“La medición en tanques en el campo Chichimene, se realiza con un sistema automático (telemetría) denominado Rosemount Gauging Tank que permite transmitir los datos operativos de nivel y temperatura a un PC, desde el cual se imprime el ticket de medidas del tanque. Así mismo, se transmite al sistema de adquisición de datos de medición-Cosmos FlowCal, según lo manifestado por el Operador.

Este dispositivo permite realizar medición de nivel de alto rendimiento para sistemas de medición de tanques y reduce al mínimo la incertidumbre de medición de nivel, gracias a la precisión de su instrumento de 0,5 mm. Mejora la operación de almacenamiento proporcionando lo siguiente:

■ **Precisión de transferencia de custodia certificada de acuerdo con OIML (Organización Internacional de Metrología Legal) y otras autoridades metrológicas legales**

³ PDS_rosemount-5900S_RLG_CC- Información compartida por Ecopetrol S.A – Campo Chichimene

A series of handwritten signatures and stamps in blue and black ink, including a circular stamp with the letters 'W/M' and 'C' inside.

- *Mejor administración del inventario*
- *Datos fiables de control de pérdidas*

Por lo general, se combina con sensores de temperatura multipunto de alta precisión, lo que permite realizar cálculos precisos de volumen neto de acuerdo con API y otras normativas, lo que conlleva a operaciones más eficientes”.

De otro lado, durante las entrevistas en campo se recibió información por parte de los representantes de las compañías operadoras, quienes manifestaron que las visitas de fiscalización que lleva a cabo la ANH no comprenden acompañamiento por parte de los ingenieros de zona en las mediciones de volúmenes de producción en los PMO. De igual manera, informaron tanto representantes de los operadores como de la ANH, que hasta el año 2019 se contaba con presencia permanente en los campos más representativos del país entre los cuales se encontraban los de la muestra, sin embargo, confirmaron que la entidad tampoco realizaba acompañamiento al momento de tomar las mediciones de volúmenes y calidad. Dicha presencia permanente se terminó en el 2020 con ocasión de la pandemia COVID-19.

En cuanto a la liquidación de las regalías correspondientes a los volúmenes de producción de hidrocarburos explotados en los campos de la muestra, se verificó que es la Agencia Nacional de Hidrocarburos la encargada de realizar la liquidación con base a los volúmenes de producción que reportan los operadores.

Finalmente, se observó que la modalidad de visita de fiscalización que está implementando la ANH, a raíz de la pandemia, es la visita virtual, en la cual, los Operadores realizan su presentación y la soportan con videos realizados por ellos mismos presentando de forma general el estado de los tanques y los equipos de laboratorio.

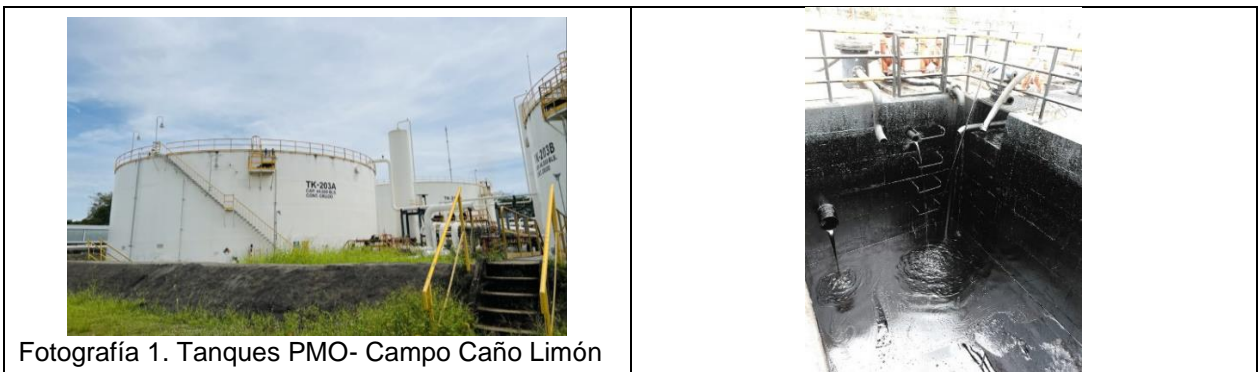
Conclusiones de las visitas:

- A partir del año 2020, la ANH no realiza presencia permanente en los campos petroleros de la muestra, es decir que, los ingenieros encargados de hacerle seguimiento a los campos, lo realizan únicamente de forma virtual y a través de visitas de fiscalización previamente programadas.
- La ANH planea realizar auditoría externa al campo Caño Limón, la cual, sería financiada con rubros provenientes del Sistema General de Regalías y asignados al componente de proyectos.
- Desde el año 2016 la ANH no realiza auditorías externas a los campos petroleros.
- La ANH no hace acompañamiento a los operadores al momento de realizarse la medición de la producción en los Puntos de Fiscalización.



- La ANH no realiza sus propias mediciones de producción en los PMO, su actividad de fiscalización se limita a la verificación de los datos que remite el mismo operador.
- La metodología que aplica la ANH para realizar la función de fiscalización, se basa en una modalidad declarativa puesto que, si bien la entidad realiza cálculos de los volúmenes de producción mediante el uso de software AVM, el origen de los datos proviene del Operador.
- Ninguno de los PMO en las facilidades de producción de los campos petroleros de la muestra cuenta con medición dinámica, sin embargo, se evidenció que en los puntos de transferencia del hidrocarburo para venta, sí se cuenta con medición dinámica como control por parte del operador y el transportador (Oleoducto).
- La ANH no promueve en los operadores la implementación de mejores tecnologías que permitan mayor eficacia en la fiscalización, y que mitiguen el riesgo de error en las mediciones por incidencia del factor humano, puesto que, si bien es cierto la resolución 41251 del 2016 en su artículo 5, deja a consideración del operador el tipo de medición que puede utilizar para la determinar el dato oficial del volumen de los hidrocarburos indicando que esta podrá ser dinámica o estática, dependiendo del tipo y característica del fluido a medir, se pudo evidenciar que existen métodos adicionales a la cinta métrica que permiten una mayor precisión en las mediciones de los PMO. Sin embargo, la ANH se limita a aceptar el tipo de medición estática con cinta métrica y acepta como justificación de los operadores los altos costos y el cumplimiento de la normatividad establecida, sin promover la implementación de tecnología avanzada en la medición de los volúmenes de producción correspondientes a la fiscalización.
- La ANH tiene deficiencias en la vigilancia y el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones ambientales de los operadores, puesto que, no realiza un seguimiento permanente y efectivo dejando toda la labor a las autoridades ambientales.

Registro Fotográfico



	Fotografía 2. Piscina API-CPF1 Campo Rubiales (Recolección de aguas aceitosas)
 <p>Fotografía 3. Medidor de flujo dinámico Unidad LACT- Campo Cusiana</p>	 <p>Fotografía 4. Manifold 1 de recibo de Hidrocarburos- Campo Chichimene</p>
 <p>Fotografía 5. Vertimiento de agua residual tratada (no apta para consumo humano)-Campo Rubiales</p>	 <p>Fotografía 6. Agua tratada, reutilizada en riego de plantaciones. Campo Castilla</p>

Fuente: Registro fotográfico equipo auditor. Visitas técnicas 2022-2

4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
<p>Evaluar, verificar y conceptuar la correcta inversión de los recursos del SGR destinados a cumplir con la función de fiscalización por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH para los contratos suscritos entre los años 2017 y 2021.</p>

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

4.2.1 Tema Jurídico.

HALLAZGO No. 3: Deficiencias en la gestión de respuesta, correspondiente al avance y conclusión de los Procesos Administrativos Sancionatorios. – P.A.S. (A, D)

FUENTES DE CRITERIO:

Constitución Política de Colombia. Artículos 119, 267, 268, 271, 272 que establecen el Régimen de Control Fiscal y artículos 360, 361 que establecen el Régimen de Regalías en Colombia.

Acto Legislativo 04 de 2019, el cual Reformó el Régimen de Control Fiscal, modificando los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.

Acto Legislativo No. 5 de 2019 “*Por el cual se constituye el sistema general de regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la constitución política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de las regalías y compensaciones.*”

Ley 80 de 1993, Por la cual se expide el “*Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*”, Entre otros:

Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal “*...Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...*”

Artículo 4. Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Párrafo 9 “*...Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse...*”

III. Del Contrato Estatal.

Artículo 32. De Los Contratos Estatales.

“...Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación... (...)

Artículo 39. De La Forma Del Contrato Estatal. *Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, (...) Las entidades estatales establecerán las medidas que demande la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos estatales”(..)”*

De La Responsabilidad Contractual.

Artículo 51. De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. *“...El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley...”*

Ley 141 de 1994 *“Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.”*

LEY 1437 DE 2011 – *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con sus respectivas adiciones y modificaciones normativas.”*

Ley 1474 de 2011 Ley Anticorrupción, *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”*

Ley 1530 de 2012 – Regula la Organización y el Funcionamiento del Sistema General De Regalías. Artículo 13, fiscalización.

Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.”*

Decreto 1056 de 1953. *“Por el cual se expide el Código de Petróleos”*

Decreto 2011 de 1986 *“Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto 1056 de 1953.”*

Decreto 1760 de 2003 *“Por el cual se escinde la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, se modifica su estructura orgánica y se crean la Agencia Nacional de*

A series of handwritten signatures and stamps in various colors (black, blue, red) are located at the bottom of the page, below the footer text.

Hidrocarburos y la sociedad Promotora de Energía de Colombia S. A.”

Decreto 714 del 10 de abril de 2012 “*Por medio del cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH y se dictan otras disposiciones.*”

“...ARTÍCULO 3°. FUNCIONES GENERALES. Son funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, las siguientes:

(...)

10. Administrar la participación del Estado, en especie o en dinero, de los volúmenes de hidrocarburos que le correspondan en los contratos y convenios de exploración y explotación, y demás contratos suscritos o que suscriba la Agencia, incluyendo las regalías, en desarrollo de lo cual podrá disponer de dicha participación mediante la celebración de contratos u operaciones de cualquier naturaleza.

11. Recaudar, liquidar y transferir las regalías y compensaciones monetarias a favor de la Nación por la explotación de hidrocarburos.

12. Efectuar las retenciones de las sumas que por concepto de participaciones y regalías correspondan a las entidades partícipes con destino a los Fondos previstos en la Constitución Política y la ley, y hacer los giros y reintegros en los términos establecidos en ellas...”

Decreto 1073 de 2015. Expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.

Resolución No. 91537 de 2014 Por la cual se delegan unas funciones en la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Resolución No. 41250 del 23 de diciembre de 2016, a través de la cual se delega a la Agencia Nacional de Hidrocarburos la función que le compete al Ministerio de Minas y Energía en relación con la fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, en los términos del artículo 13 de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012 y demás disposiciones aplicables.

“Parágrafo 1. *Le corresponde a la Agencia Nacional de Hidrocarburos ejercer control y seguimiento a los requisitos y obligaciones contenidas en las Resoluciones 18 1495 de 2009, 9 0341 de 2014 y 4 0048 de 2015 o en las normas que las modifiquen o sustituyan. De igual forma la Agencia Nacional de*



Hidrocarburos ejercerá el control y seguimiento estipulado en las demás disposiciones vigentes en esta materia.”

“Parágrafo 3. *Con el fin de dar cumplimiento a los principios de la función pública, tales como la eficacia, eficiencia, participación, publicidad, celeridad, economía y transparencia, la Agencia Nacional de Hidrocarburos garantizará la presencia administrativa permanente o el seguimiento continuo en todas las zonas del país endonde se adelanten actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, llevando a las regiones la descentralización de la gestión pública y un mayor cubrimiento operativo en materia de control y seguimiento a las operaciones.”*

Resolución 41251 de 2016 del Ministerio de Minas y Energía *“Por la cual se reglamenta la medición del volumen y la determinación de la calidad de los hidrocarburos producidos en el país para la adecuada liquidación de las regalías y contraprestaciones económicas en favor del Estado”.*

Resolución 394 de 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos *“Mediante la cual se asignan funciones y se reorganiza un procedimiento”.* Esta Asigna a la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones – VORP, las funciones delegadas en la ANH, mediante la Resolución 41250 de 2016 proferida por el Ministerio de Minas y Energía (la cual delega a la Agencia Nacional de Hidrocarburos la función que le compete al Ministerio de Minas y Energía en relación con la fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos).

Convenio Interadministrativo 146 del 15 de febrero de 2017. Celebrado entre Agencia Nacional De Hidrocarburos - ANH y MME para el ejercicio de las funciones de fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y otras funciones delegadas, Art 3, Numeral 2 "Adelantar sujeto a disponibilidad de recursos la contratación de los servicios que se decidan implementar, cumpliendo con los procedimientos establecidos" Núm. 7, 8, 12 y 13, "tener el manejo y custodia de los documentos y sistemas de información que se generan por el ejercicio de las funciones delegadas. Disponer de la infraestructura, equipos, sistemas de información, personal y servicios idóneos para el control y seguimiento; la Agencia Nacional De Hidrocarburos - ANH garantizará la presencia administrativa permanente o el seguimiento continuo en todas las zonas del país en donde se adelanten actividades de exploración y explotación de hidrocarburos; la Agencia Nacional De Hidrocarburos - ANH organizará el archivo e inventario de la información entregada por el MME y las demás que se genere en cumplimiento de la función delegada;"; Artículo 8 Recursos del Convenio" y Artículo 9



"Presupuesto de fiscalización".

Convenio Interadministrativo 238 de 2019 delegó en la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), las funciones de fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, en los términos señalados en el artículo 13 de la Ley 1530.

Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores ISSAI 100 INTOSAI 100, 400 Y 4100.

Resolución 258 de 2012 *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH”*

Resolución 183 del 16 de marzo de 2015 *“Mediante la cual se adoptó el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleados de la planta de personal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.”*

Resolución Reglamentaria Orgánica 0014-de 2017 *“Por la cual se adoptó la Guía de Auditoría de Cumplimiento como instrumento de control fiscal posterior y selectivo, en el marco de las Normas Internacionales de Auditoría para las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI.”*

Resolución No. 103 de 2019 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, *“Por la cual se asignan unas funciones y se adoptan otras decisiones”*.

Resolución No. 40072 de 2019 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, *“Por la cual se delegan unas funciones en la Agencia Nacional de Hidrocarburos”*

Resolución No. 10849 de 2021 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, *“Por la cual se asignan funciones al Gerente de Asuntos Legales y Contratación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos”*

Resolución Reglamentarias Orgánicas Nos. 0009 y 0010 de 2016 y 0012, 0022 y 0023 de 2018, que establecieron la guía de principios y las auditorías de cumplimiento, financiera y de desempeño; respectivamente.

Resoluciones Organizacionales 0022 de 2018, 0682, 0683 y 0692 de 2019 de la Contraloría General de la República, por las cuales se distribuyen los empleos, se establece el Manual de Funciones y reglas de actuación e interacción, para el desempeño de los cargos de la Planta Global de Duración Temporal de Regalías de la Contraloría General de la República creada mediante artículo 38 de la Ley 1942 de 2018.



RESOLUCIÓN No. 0161 DEL 15-04-2021 “Por la cual se asignan unas funciones al vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones”,

“ARTÍCULO 1. Asignación de funciones Propias. Asignar a la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones, en virtud de la ley 2056 de 2020 las siguientes funciones:

1. Fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, en los términos señalados en el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020.
2. Seguimiento y control de los contratos y convenios; verificando la medición, monitoreo a los volúmenes de producción y el correcto desmantelamiento, taponamiento y abandono de pozos y facilidades, conforme lo dispuesto en literal b numeral 2 del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020.
3. Determinar e informar las asignaciones directas entre los beneficiarios los que se refiere el artículo 361 de la Constitución Política, con la periodicidad de liquidación indicada para cada uno de los recursos, en concordancia con lo determinado en la Ley 2056 y la normativa vigente.
4. Desarrollar las actividades de liquidación, recaudo y transferencia en el ciclo de las regalías.
5. Entregar al Ministerio de Minas y Energía los insumos y proyecciones de ingresos del Sistema General de Regalías necesarias para la elaboración del plan de recursos.
6. Las demás que señale la Ley 2056 de 2020 que correspondan a las actividades.”

Resolución 40009 de 2021, del Ministerio de Minas y Energía, “Por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de la fiscalización de proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos en Colombia y se dictan otras disposiciones”

CRITERIOS

El artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

(...) ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la



conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición (...)".

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 señala:

"... las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos..."

Resolución 181495 del 02 de septiembre de 2009, del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen medidas en materia de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

Artículo 3°. Órganos Competentes. Corresponde al Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con la ley, controlar las actividades reglamentadas en la presente resolución, proferir los reglamentos técnicos y demás actos administrativos e imponer las sanciones respectivas.

Resolución No. 40061 de 2021, del Ministerio de Minas y Energía "Por la cual se delega la función establecida en el artículo 67 del Decreto Ley 1056 de 1953 y se dictan otras disposiciones", a través de la que se delega en la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH, en los términos del artículo 67 del Decreto Ley 1056 de 1953, modificado por el artículo 21 de la Ley 10 de 1961, la función de investigar e imponer las sanciones administrativas a las empresas que, en desarrollo de las labores de exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos, incumplan las obligaciones establecidas en la regulación vigente para el desarrollo de dichas actividades.



CONDICIÓN

El Proceso Administrativo Sancionatorio, es aquella actuación administrativa reglada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, adelantada para el caso en concreto, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.

Dicho lo anterior, el PAS, es aquel mecanismo, a través del cual, nuestro Estado puede ejercer el poder punitivo que la Constitución y la ley le otorgan, esto a través de las entidades administrativas que se determinen para llevar a cabo funciones de inspección, vigilancia y control.

Dichas facultades, concluyen ya sea archivando el proceso administrativo al no hallarse responsable al operador, o en su defecto, señalándolo responsable, ya sea por acción u omisión de sus obligaciones o de sus deberes legales, hecho que deriva en la imposición de una sanción proporcional a la conducta.

El manejo oportuno en la gestión de las actuaciones administrativas, tendientes al trámite legal de los Procesos Administrativos Sancionatorios, es fundamental, toda vez que funciona como mecanismo de prevención, respecto a posibles riesgos que se presenten dentro de las operaciones, generando a su vez un rubro económico a causa de la medida sancionatoria (multa), la cual ingresa al Tesoro Nacional, y cuya finalidad es disuadir a los asociados para que no incurran en conductas contrarias al ordenamiento jurídico-administrativo.

Respecto de la Caducidad de la Facultad Sancionatoria, la norma es clara al señalar el tiempo que se tiene para la expedición y debida notificación de los Actos Administrativos de Carácter Sancionatorio (3 años luego de haberse cometido la conducta señalada como falta).

El artículo 52 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

"(...) ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos so pena de pérdida de competencia, en un



término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición (...)."

De acuerdo con el reporte de Procesos Administrativos Sancionatorios aportado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, se tienen para las anualidades 2017 a 2021, 69 procesos, los cuales, en su casilla de estado de seguimiento se marcan como “En Proceso”, y 27 señalados “En Recurso”.

Se señalan “En Proceso”, - 1 del año 2019, 56 del año 2020 y 12 del año 2021

Ilustración 1. Procesos en curso del 2019 al 2021

1	PROCESOS EN CURSO		AÑO	NUMERO DE EXPEDIENTE	NUMERO DE EXPEDIENTE II Semestre	CAUSAL	CONTRATO	OPERADOR	Estado de seguimiento
	PROCESO 2021 I semestre	PROCESO 2021 II semestre							
2									
3	16	16	2019	11	11	Forma 6CR - Sin prueba inicial	VIM 5	CNE OIL & GAS S.A.S.	En Proceso
4	18	18	2020	1	1	ITA - 2019 - Extemporáneo	CASANARE ESTE	INVEPETROL	En Proceso
5	19	19	2020	2	2	ITA -2019 - No se presenta	EL REMANSO	COMTROL	En Proceso
6	22	22	2020	5	5	Medición Resolución 41251 de 23/di	LA CUERVA	PERENCO COLOMBIA LIMITED	En Proceso
7	29	29	2020	12	12	ITA - 2019 - Extemporáneo o no se pn	TOCA	ECOPETROL S.A	En Proceso
8	30	30	2020	13	13	ITA - 2019 - Extemporáneo o no se pn	LA CIRA INFANTAS	ECOPETROL S.A	En Proceso
9	33	33	2020	16	16	Resolución 40048 de 2015 - Artículo 9	CONDOR	NIKOIL ENERGY CORP.	En Proceso
10	40	40	2020	23	23	ITA - 2019 - Extemporáneo	MARIA CONCHITA	MKMS ENERJI SUCURSAL COLOMBIA	En Proceso
11	41	41	2020	24	24	ITA - 2019 - Extemporáneo	CPO-16	HOCOL S.A	En Proceso
12	43	43	2020	26	26	ITA - 2019 - Extemporáneo	CAMOA	ECOPETROL S.A	En Proceso
13	44	44	2020	27	27	ITA - 2019 - Extemporáneo	HOBO	ECOPETROL S.A	En Proceso
14	45	45	2020	28	28	ITA - 2019 - Extemporáneo	LLA-86	GEOPARK COLOMBIA S.A.S.	En Proceso
15	46	46	2020	29	29	ITA - 2019 - Extemporáneo	RIO ARIARI	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP	En Proceso
16	48	48	2020	31	31	ITA - 2019 - Extemporáneo	VMM-15	LOH ENERGY SUCURSAL COLOMBIA	En Proceso
17	49	49	2020	32	32	ITA - 2019 - Extemporáneo	BARRANCALEBRIJA	ECOPETROL S.A	En Proceso
18	50	50	2020	33	33	ITA - 2019 - Extemporáneo	CAGUAN	ECOPETROL S.A	En Proceso
19	51	51	2020	34	34	ITA - 2019 - Extemporáneo	LEBRIJA	ECOPETROL S.A	En Proceso
20	52	52	2020	35	35	ITA - 2019 - Extemporáneo	QUEBRADA ROJA	ECOPETROL S.A	En Proceso
21	62	62	2020	45	45	ITA - 2019 - Extemporáneo	CERRITO	PETROSOUTH ENERGY CORPORATION SUC	En Proceso

Fuente: ANH

Se señalan “En recurso”: 2 del año 2019, 23 del año 2020 y 2 del año 2021

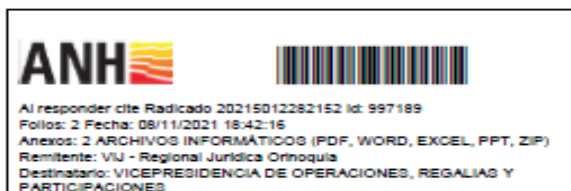
Ilustración 2. Procesos en recurso del 2019 al 2021

PROCESOS EN RECURSO									
	PROCESO 2021 I semestre	PROCESO 2021 II semestre	AÑO	NUMERO DE EXPEDIENTE	NUMERO DE EXPEDIENTE II Semestre	CAUSAL	CONTRATO	OPERADOR	Estado de seguimiento
3	14	14	2019	9	9	Forma 6CR - Presentación extemporánea	LLA-16	PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SU	En Recurso
4	17	17	2019	12	12	ITA - 2018 - Extemporáneo	EL PORTON	GRAN TIERRA ENERGY LTD.	En Recurso
5	20	20	2020	3	3	ITA - 2018 - Incompleto	AREA LEBRIJA	ECOPETROL S.A	En Recurso
6	53	53	2020	36	36	Formas de Producción extemporánea	JOROPO	GREEN POWER SUCURSAL COLOMBIA	En Recurso
7	38	38	2020	21	21	ITA - 2018 - Extemporáneo	BERRIO	COLPAN OIL AND GAS LTD. SUCURSAL	En Recurso
8	39	39	2020	22	22	ITA - 2018 - Extemporáneo	LLA-2	CEIBO ENERGY CORP SUCURSAL COLC	En Recurso
9	55	55	2020	38	38	Forma 10CR - entrega extemporánea	RUBIALES	ECOPETROL S.A	En Recurso
10	56	56	2020	39	39	Forma 10CR - entrega extemporánea	RUBIALES	ECOPETROL S.A	En Recurso
11	57	57	2020	40	40	Forma 10CR - entrega extemporánea	RUBIALES	ECOPETROL S.A	En Recurso
12	74	74	2020	57	57	Programa de Terminación Oficial	CHAZA	GRAN TIERRA ENERGY LTD.	En Recurso
13	76	76	2020	59	59	Programa de Terminación Oficial	CHAZA	GRAN TIERRA ENERGY LTD.	En recurso
14	86	86	2020	69	69	Programa de Terminación Oficial	RUBIALES	ECOPETROL S.A	En recurso
15	87	87	2020	70	70	Programa de Terminación Oficial	RUBIALES	ECOPETROL S.A	En recurso
16	89	89	2020	72	72	Programa de Terminación Oficial	RUBIALES	ECOPETROL S.A	En recurso

Fuente: ANH

Pese a ser procesos en curso, para la fecha actual, incluso se visualizan expedientes del año 2019.

Se encontró casos, dentro de los cuales se permite entrever, pese a no encontrarse enmarcados en la jurisdicción ordinaria, que se presentan serios retrasos en sus avances, como lo es el Proceso Administrativo Sancionatorio, No. 134 - Expediente 117 del 2020 Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de Operación Cubarral – Campos Chichimene y Chichimene SW, dentro del cual se presentaron Alegatos de Conclusión el día 8 de noviembre de 2021, sin que hasta la fecha se haya decidido al respecto.



8 de Noviembre de 2021

Señores:

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Destinatario: VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES, REGALIAS Y PARTICIPACIONES

Avenida calle 26 No. 59-65 Piso 2

Bogotá D.C.

Conforme a lo establecido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para efectos de radicación se remite correo electrónico por parte VIJ - Regional Jurídica Orinoquia: RegionalJuridicaOrinoquia@ecopetrol.com.co al buzón institucional correspondenciaanh@anh.gov.co, destinado por la ANH para efectos de radicación de mensajes de datos enviado por terceros, que requieran de trámite y trazabilidad en la Entidad.

De acuerdo con lo anterior, la información y archivos informáticos remitidos en el correo electrónico hacen parte integral del presente documento y una vez radicados por la Entidad, para efectos de consulta y seguimiento al trámite, se tendrá en cuenta el número del radicado, número de ID y fecha asignada por el SGDEA a la presente comunicación.

Cordialmente,

VIJ - Regional Jurídica Orinoquia: RegionalJuridicaOrinoquia@ecopetrol.com.co

Ilustración 4. Oficio de respuesta Oficio de proceso Administrativo Sancionatorio, No. 134

Cordial saludo,

Nos permitimos remitir Alegatos de Conclusión – según lo ordenado mediante Auto No. 002 de 2021 dentro Proceso Administrativo Sancionatorio No. 134 - Expediente 117 del 2020. - Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de Operación Cubarral - Campos Chichimene y Chichimene SW

Agradecemos radicarla a nombre del Ing. John Fernando Escobar Martínez, Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones (e).

Gracias y quedamos atentos a la confirmación de la radicación.

Atentamente,

Buzón Regional Jurídica Orinoquia
E-mail: RegionalJuridicaOrinoquia@ecopetrol.com.co

Fuente ANH

Para el caso en concreto, consultada la lista de Procesos Administrativos Sancionatorios, aportada por la auditada, se encuentra que, el proceso en mención aún se marca en su casilla de Estado de Seguimiento, como “En Proceso”.

Ilustración 5. Procesos en curso

PROCESOS EN CURSO									
PROCESO 2021-I semestre	PROCESO 2021-II semestre	AÑO	NUMERO DE EXPEDIENTE	NUMERO DE EXPEDIENTE II Semestre	CAUSAL	CONTRATO	OPERADOR	Estado de seguimiento	
134	134	2020	117	117	Pruebas de Pozo; incumple art 39/18: CUBARRAL		ECOPETROL S.A	En Proceso	


Fuente ANH


Cabe señalar que el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, establece que, el funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo, dentro de los 30 días siguientes a la presentación de los alegatos. Hasta la fecha, ha pasado más de un año sin presentarse modificaciones, según lo reportado por la Auditada.

Esta gestión ineficiente ocasiona que no se hagan exigibles las obligaciones de los operadores petroleros por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, en el marco de su función de Fiscalización, máxime cuando la contratación del personal jurídico, responsable de llevar a cabo los Procesos Administrativos Sancionatorios, se ejecuta a través de rubros del Sistema general de Regalías.

Por otra parte, tras minuciosa labor de revisión tanto de los documentos aportados, así como de la información consultada en el aplicativo SECOP, se encuentra documentación contractual del personal, correspondiente a Formato de estudios previos de contratación directa para el contrato No. 318 de 2021, el cual permite entrever datos como:

Ilustración 6. Estudios previos para la contratación

	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	ANH-GCO-FR-18 01/03/2018 Versión N°01 Página 1 de 20
---	---	---


Al contestar cite Radicado 20215011207623 Id: 749095 Folios: 20 Fecha: 2021-06-16 08:43:36 Anexos: 1 ARCHIVOS INFORMÁTICOS (PDF, WORD, EXCEL, PPT, ZIP) Remitente: VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES, REGALIAS Y PARTICIPACIONES Destinatario: OFICINA ASESORA JURIDICA

COMUNICACIÓN INTERNA

Para: **MARIA FERNANDA ESCOBAR SILVA**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: **JOHN FERNANDO ESCOBAR MARTINEZ**
Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones

ASUNTO: Estudios previos para la contratación cuyo objeto es "Prestación de Servicios Profesionales Especializados para el apoyo a la VORP- SGR".

De manera atenta me permito remitir los estudios previos para adelantar la contratación de conformidad con el siguiente detalle:

TIPOLOGÍA	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales
OBJETO	Prestación de Servicios Profesionales Especializados para el apoyo a la VORP- SGR
DURACIÓN	31 de diciembre de 2022
PERFIL	Asesor 5
HONORARIOS MES	\$14.376.464

Fuente ANH

Análisis Económico, Estudio Previo. Contrato 318 de 2021.

*"...El valor del contrato a suscribir se encuentra determinado teniendo en cuenta la clase y complejidad de la actividad a desarrollar; razón por la cual se definió que el perfil del contratista debía ser el contemplado en el numeral 1.3 del presente estudio previo. Teniendo en cuenta lo anterior, así como la tabla de honorarios fijada mediante la Resolución 05 del 08 de enero de 2020, se determinó que los honorarios mensuales para el perfil de **ASESOR 5** son de hasta **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS***



SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$14.376.464), teniendo en cuenta que el Contratista no es responsable de IVA...

Análisis del Sector: Estudio Previo. Contrato 318 de 2021

“...Teniendo en cuenta el objeto a contratar, se hace necesario contar con un profesional que cuente con el conocimiento y la experiencia necesaria para desarrollar, con la calidad requerida, el objeto de la contratación, y así garantizar el cabal cumplimiento de las funciones de la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones, en virtud de las funciones delegadas por el Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución Nro. 4 0072 del 25 de enero de 2019 y las establecidas en el decreto 714 de 2012...”

Lo anterior, si bien da cuenta de la idoneidad del personal contratado, a su vez permite establecer que, para el pago de dicho personal, se ejecutaron con recursos del Sistema General De Regalías, asignados a la Función de Fiscalización, como se puede evidenciar en la relación de los contratos o gastos de inversión de los recursos destinados para fiscalización que incluyan los bienios 2017-2018, 2019-2020 y año 2021, relación del equipo encargado de los procesos administrativos sancionatorios, envidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en la solicitud de información No. 1 y 5 de la presente auditoria y evidenciados en el CDP, consultados en la plataforma SECOP.

Ilustración 7. Información aportada por la ANH.

Componente Jurídico 2021	Rubro - Componente Jurídico 2021	Abogada Responsable ANH 2021	Rubro - Abogada Responsable ANH 2021	Abogada Responsable ANH 2021-2 semestre	Rubro - Abogada Responsable ANH 2021-2 semestre
Luz María Celis Profesión: Abogada Cargo: Contratista - Contrato 326 de 2021 Área: Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones	A-02-02-02-008-002-01 SERVICIOS JURÍDICOS	Liz Margaret Alvarez Profesión: Abogada Cargo: Contratista - Contrato 318 de 2021 Área: Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones	A-02-02-02-008-002-01 SERVICIOS JURÍDICOS	Liz Margaret Alvarez Profesión: Abogada Cargo: Contratista - Contrato 318 de 2021 Área: Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones	A-02-02-02-008-002-01 SERVICIOS JURÍDICOS
Luz María Celis Profesión: Abogada Cargo: Contratista - Contrato 326 de 2021 Área: Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones	A-02-02-02-008-002-01 SERVICIOS JURÍDICOS	Liz Margaret Alvarez Profesión: Abogada Cargo: Contratista - Contrato 318 de 2021 Área: Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones	A-02-02-02-008-002-01 SERVICIOS JURÍDICOS	Liz Margaret Alvarez Profesión: Abogada Cargo: Contratista - Contrato 318 de 2021 Área: Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones	A-02-02-02-008-002-01 SERVICIOS JURÍDICOS

Luz María Celis Profesión: Abogada Cargo: Contratista - Contrato 326 de 2021 Área: Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones	A-02-02-02-008- 002-01 SERVICIOS JURÍDICOS	Liz Margaret Alvarez Profesión: Abogada Cargo: Contratista - Contrato 318 de 2021 Área: Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones	A-02-02-02- 008-002-01 SERVICIOS JURÍDICOS	Liz Margaret Alvarez Profesión: Abogada Cargo: Contratista - Contrato 318 de 2021 Área: Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones	A-02-02-02-008- 002-01 SERVICIOS JURÍDICOS
--	---	---	---	--	--

Fuente ANH

Ilustración 8. CDP NO. 52621 contrato 318 de 2021

 SPGR Sistema de Presupuesto y Ciclo de Regalías	Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante		Usuario Solicitante:	Mhjcuevoo	JANIER CUERVO ORDONEZ
	Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	01-211100	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH		
	Fecha y Hora Sistema:	2021-06-04-2:15 p. m.			

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL									
El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"									
Número:	25621	Fecha Registro:	2021-06-04	Unidad / Subunidad ejecutora:	01-211100 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH				
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo:	Gasto				
Valor Inicial:	550.000.000,00	Valor Total Operaciones:	0,00	Valor Actual:	550.000.000,00	Saldo x Comprometer:	550.000.000,00		
SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL					AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS				
Número:	25621	Fecha Registro:	2021-06-04	Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	
ITEM PARA AFECTACION DE GASTO									
DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	DETALLE MOVIMIENTOS				
01 FISCALIZACION DE LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE YACIMIENTOS HIDROCARBURIFEROS	A-02-02-02-008-002-01 SERVICIOS JURÍDICOS	Nación	1112211	CSF	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER
					2021-06-04				
					Total:	550.000.000,00	0,00	550.000.000,00	550.000.000,00
Objeto:	158. Prestación de Servicios Profesionales Especializados para el apoyo a la VORP- SGR								

Fuente: Secop.

CAUSA

Se evidencia falta de oportunidad en la gestión de actuaciones administrativas, tendientes al avance y conclusión de los Procesos Administrativos Sancionatorios por parte de la auditada.



Lo anterior deriva de una inadecuada planificación para el seguimiento y control de los procesos por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, quien, pese a contar con un nutrido equipo que bien podría satisfacer dicha función, dentro de un ordenamiento legal independiente y ajeno a los retrasos propios de la jurisdicción ordinaria, no logra consumir la función para la cual se creó.

Lo expuesto claramente representa una inobservancia a las normas rectoras del proceso Administrativo Sancionatorio, constitutiva a la vez de una omisión a su deber de fiscalización, en función de prevención respecto a posibles riesgos que se presenten dentro de las operaciones y al desarrollo de la labor encomendada por el Estado.

EFFECTO

La inobservancia de lo establecido en la Ley 1437 de 2011, deriva en la imposibilidad del manejo oportuno en la gestión de las actuaciones administrativas, tendientes al trámite legal de los Procesos Administrativos Sancionatorios.

Dicha situación trae consigo, que se deje de percibir el rubro económico que hace parte de la medida sancionatoria, así como la pérdida de la capacidad de disuadir a los infractores, para que no incurran en conductas contrarias al ordenamiento jurídico-administrativo, las cuales pueden derivar en riesgos para el Estado Colombiano.

A su vez se lesiona al ordenamiento jurídico-administrativo, en virtud del incumplimiento a las facultades y competencias asignadas a la auditada para tal fin.

Conforme a lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria. **(A, D)**.

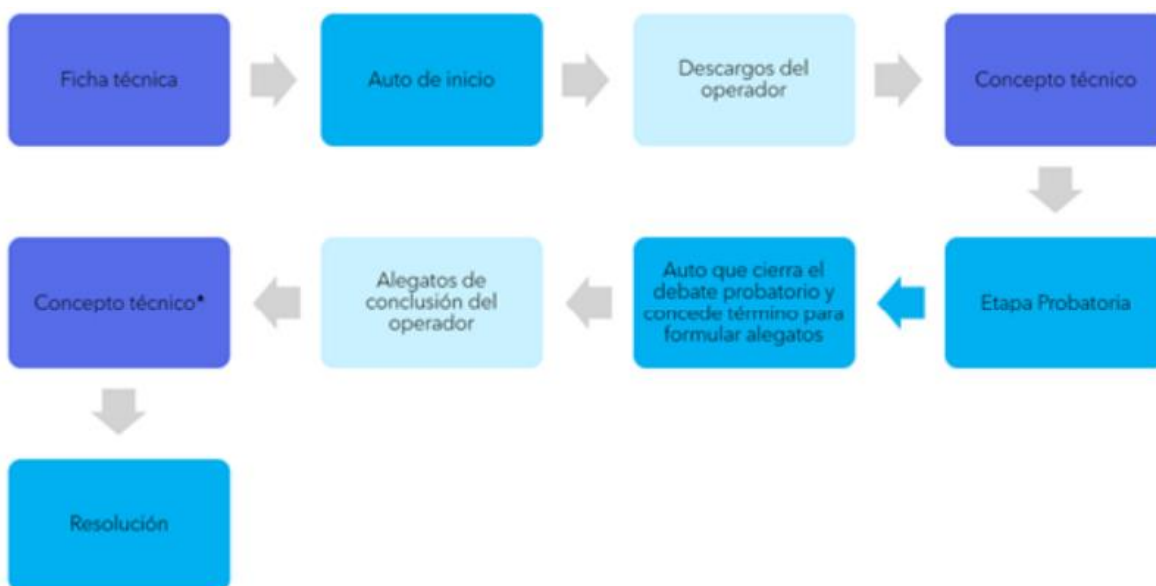
RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA:

“ El Proceso Administrativo Sancionatorio – PAS que desarrolla la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, en el marco de la función delegada por el Ministerio de Minas y Energía mediante las Resoluciones 180877 de 2012; 90973 de 2013; 91537 de 2014; 41250 de 2016; Resolución 40072 de 2019 y 40061 del 3 de marzo de 2021, y tiene como objetivo investigar e imponer sanciones administrativas a las empresas que, en desarrollo de las labores de exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos, incumplan las obligaciones establecidas en la regulación vigente para el desarrollo de dichas actividades, delegación que ha sido desarrolla en el marco de los siguientes Convenios Interadministrativos 040 de 2012, 001 de 2013, 146 de 2017, 238 de 2019 y 441 de 2021, suscritos entre el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.” (Negrilla y cursiva fuera de texto).



Aunado a la delegación de la función previamente descrita, la **Resolución 40061 de 2021**, creó el **Comité de Sancionatorio**, el cual tiene como **función ejercer la vigilancia, el seguimiento y el control de la función delegada; así como la potestad, una vez revisadas las fichas técnicas elaboradas y sustentadas por el área técnica que tiene designada la fiscalización en la ANH, de aprobar o no el inicio de la actuación administrativa.**

La ANH tramita los **Procesos Administrativos Sancionatorios – PAS** conforme las siguientes etapas procesales, determinadas en el CPACA, no sin antes, contar con la aprobación de la Ficha Técnica por parte del Comité de Sancionatorios



“...Así las cosas, se evidencia como lo indica el equipo auditor, que el Proceso Administrativo Sancionatorio – PAS es complejo y debe garantizar no solo las etapas procesales señaladas en el CPACA y expuestas previamente, sino el debido proceso, por lo que los consideramos de manera respetuosa que los tiempos de gestión procesal, teniendo en cuenta el volumen de procesos y los trámites previos al inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio – PAS como lo son la estructuración de la Ficha Técnica y su posterior aprobación por el Comité de Sancionatorios, ha sido eficiente, puesto que la celeridad, debe medirse no sólo por el número de actuaciones administrativas cerradas (resolución de archivo o sanción según sea el caso), sino por el impulso procesal mediante actos administrativos de gestión (Autos de Inicio, cierre de la etapa probatoria y corre traslado para alegar), teniendo en cuenta además, los tiempos de análisis de los descargos y alegatos presentados por el Operador mediante mesas internas, conceptos técnicos, análisis interdisciplinarios y el término de las suspensiones generadas por la

pandemia del COVID 19 y el tiempo de las notificaciones...” (Negrilla y cursiva fuera de texto).

“...Aunado a lo anterior, nos permitimos aclarar que, **si bien en la base de datos se evidencian procesos del año 2019, es importante tener en cuenta que tal año corresponde exclusivamente a la ocurrencia de los hechos, con el objetivo de contabilizar la caducidad y no a la vigencia en la cual se inicia propiamente la actuación administrativa (Auto de Inicio), toda vez que esta depende de los trámites previos asociados a la estructuración de la Ficha Técnica, su posterior aprobación por el Comité de Sancionatorios y la comunicación previa...**” (Negrilla y cursiva fuera de texto).

“...**Respecto del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 134 - Expediente 117 del 2020 Convenio de Explotación de Hidrocarburos – Área de Operación Cubarral – Campos Chichimene y Chichimene SW, es importante destacar que, si bien la última etapa procesal corresponde a la presentación de Alegatos de Conclusión el 8 de noviembre de 2021, en desarrollo del mismo se gestionaron todas las etapas procesales previamente enunciadas con rigurosidad jurídica y técnica; sin embargo, a la fecha no se ha proferido el acto administrativo que pone fin a la actuación administrativa, puesto que el volumen de actividades a desarrollar en cada proceso, ha llevado a privilegiar la fecha de caducidad de la facultad sancionatoria, debido al alto flujo de Procesos Administrativos Sancionatorios por sustanciar...**” (Negrilla y cursiva fuera de texto).

“...Conforme a lo expuesto, la ANH respetuosamente **no acepta las observación realizada** por el equipo auditor, puesto que la ANH ha realizado con celeridad el trámite de los Procesos Administrativos Sancionatorios, la que consideramos **debe medirse no sólo por el número de actuaciones administrativas cerradas (resolución de archivo o sanción según sea el caso), sino en consideración a los trámites previos al inicio de los Procesos Administrativos Sancionatorios (estructuración de la Ficha Técnica, su posterior aprobación por el Comité de Sancionatorios y la comunicación previa)** y el impulso procesal mediante actos administrativos de gestión (Autos de Inicio, cierre de la etapa probatoria y corre traslado para alegar), teniendo en cuenta además, los tiempos de análisis de los descargos y alegatos presentados por el Operador que requieren adelantar mesas internas, emitir conceptos técnicos, análisis interdisciplinarios, el término de las suspensiones generadas por la pandemia del COVID 19 y el término de las notificaciones, lo que evidencia diligencia, seguimiento y control respecto de los procesos sancionatorios, más aún cuando, la ANH no ha perdido la facultad sancionatoria, puesto que la totalidad de los procesos se encuentran en término para fallar teniendo en cuenta los tres (3) años establecidos en el artículo 52 del CPACA por lo que la ANH está en término para proferir las decisiones que en derecho



correspondan en los Procesos Administrativos Sancionatorios en curso...
(Negrilla y cursiva fuera de texto).

“...En consecuencia, no se configura una vulneración al debido proceso pues no se presenta una dilación injustificada. En primer lugar, porque el término para adelantar el proceso sancionatorio no ha culminado, por lo tanto, el análisis de las actuaciones administrativas a luz del estándar del plazo razonable, lo que ha considerado la Corte Constitucional en Sentencia T-595/19, agregando que el tiempo que debe durar la averiguación preliminar es una decisión que le corresponde a las autoridades administrativas. **No es posible presumir que la duración amplia de las averiguaciones preliminares constituye, per se, una vulneración al debido proceso y, en particular, a la garantía del plazo razonable. En segundo lugar, el trámite de los procesos no excede el plazo razonable si se analiza la conducta a la luz de la complejidad del asunto.** La revisión de los expedientes demuestra que la ANH ha realizado múltiples diligencias probatorias y actividades tendientes a determinar si los presuntos incumplimientos a la regulación aplicable a las Compañías Operadoras son, prima facie, sancionables. **En tercer lugar, aún si se aceptara que han existido retrasos en los trámites administrativos, los mismos no han alterado de manera grave el proceso ni han afectado el derecho de defensa de los sujetos procesales...**”(Negrilla y cursiva fuera de texto).

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

En la respuesta a la observación, la entidad auditada desconoce el principio de celeridad procesal, el cual tiene como finalidad, para el caso en concreto, que la actuación administrativa culmine de manera oportuna y pronta, sin riesgos de permitir el vencimiento de los términos legalmente establecidos.

Se aporta un flujograma que si bien señala las funciones y/o fases de los Procesos Administrativos Sancionatorios – PAS, no establece los términos para llevar a cabo cada uno de los mismos.

Consultada documentación propia de la auditada, se encuentra un Procedimiento Administrativo Sancionatorio propio de la auditada, que permite entrever que dichos procesos tienen sus términos de ejecución por fases, los cuales no se cumplen por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

El documento en mención corresponde a formato institucional, el cual se denomina **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO VORP – FISCALIZACIÓN”**



Contenido

1. PROPOSITO	2
2. ALCANCE.....	2
3. DEFINICIONES	2
4. DESARROLLO	4
5. DOCUMENTOS DE REFERENCIA	9
5.1 INTERNOS.....	9
5.2. EXTERNOS	9
5. REGISTROS	10
6. CONTROL DE CAMBIOS	10

Analizada la respuesta de la auditada, se confirma la falta de oportunidad en la gestión de actuaciones administrativas, tendientes al avance y conclusión de los Procesos Administrativos Sancionatorios.

No se tienen en cuenta los términos señalados en el Sistema para el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, propio de la Auditada, toda vez que al cotejar las etapas y términos para llevar a cabo las mismas, la diferencia en tiempo procedimental es ampliamente desproporcional, respecto a los actuales estados de los procesos aportados en las respuestas a las solicitudes de información.

Manifiesta la Auditada respecto al ejemplo expuesto: **“a la fecha no se ha proferido el acto administrativo que pone fin a la actuación administrativa, puesto que el volumen de actividades a desarrollar en cada proceso, ha llevado a privilegiar la fecha de caducidad de la facultad sancionatoria, debido al alto flujo de Procesos Administrativos Sancionatorios por sustanciar.”**, lo cual se configura como una prueba de los argumentos aportados por el equipo auditor, respecto a la observación.

Si bien se tiene una facultad y potestad sancionatoria, la misma desfavorece la función de fiscalización, toda vez que se pierde el carácter persuasivo frente a la continuidad de las faltas y se desconfigura el sentido legal de delegación establecido normativamente.

Por otra parte, no es justificable para el objetivo de la auditoría que, contando con un equipo de trabajo con amplios honorarios, el cual se paga con **recursos del Sistema**

General de Regalías, asignados a la Función de Fiscalización, a la fecha de aportada la información, se tenga el siguiente reporte de Procesos Administrativos Sancionatorios:

69 procesos, los cuales, en su casilla de estado de seguimiento se marcan como “**En Proceso**”, y **27 señalados “En Recurso”**.

Se señalan “En Proceso”, 1 del año 2019, 56 del año 2020 y 12 del año 2021

Se señalan “En recurso”: 2 del año 2019, 23 del año 2020 y 2 del año 2021

Vistos los registros y en función a la respuesta aportada por la auditada, se ratifica que, dichos registros derivan de una inadecuada planificación para el seguimiento y control de los procesos por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH. Si bien es cierto, el recurso se ejecuta en una actividad propia del ejercicio de fiscalización, la misma no logra consumir la función para la cual se creó, aunado al hecho de que dichos procesos se desarrollan dentro de un ordenamiento legal independiente y ajeno a los retrasos propios de la jurisdicción ordinaria.

Por lo anterior, no son satisfactorios los argumentos expuestos por el auditado respecto a que la totalidad de los procesos se encuentran en término para fallar teniendo en cuenta los tres (3) años establecidos en el artículo 52 del CPACA, tampoco lo expresado respecto a no haber alterado de manera grave el proceso ni afectado el derecho de defensa de los sujetos procesales. El análisis del equipo auditor, a la luz del ordenamiento legal, claramente se determina incumplimiento a los parámetros establecidos en la normatividad rectora, Ley 1437 de 2011.

La facultad sancionatoria nunca podrá considerarse, sin fundamento alguno, como una justificación frente al incumplimiento a la función delegada de fiscalización. A su vez se lesiona al ordenamiento jurídico-administrativo, en virtud del incumplimiento a las facultades y competencias asignadas a la auditada para tal fin.

Claramente se representa una inobservancia a las normas rectoras del proceso Administrativo Sancionatorio, constitutiva a la vez de una omisión a su deber de fiscalización, en función de prevención respecto a posibles riesgos que se presenten dentro de las operaciones y al desarrollo de la labor encomendada por el Estado, motivo por el cual, ratificamos una Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria. **(A, D)**.



4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Verificar, conceptuar y determinar la eficiencia y la eficacia en la ejecución de la función de fiscalización por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH en los campos de la muestra entre los años 2017 y 2021.

Como resultado de la auditoría se detectaron dos situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos (N° 1 y N° 2) de auditoría.

4.3.1 Tema Técnico

HALLAZGO N°1. Deficiencias en la verificación periódica a los sistemas de medición y acompañamiento por parte de la ANH en las actividades de fiscalización en los campos petroleros de la muestra. (A,D)

FUENTES DE CRITERIO

Constitución Política de Colombia Los artículos 119, 122, 267, 268, 271, 272 que establecen el Régimen del Control Fiscal y artículos 360 y 361 que establecen el Régimen de Regalías en Colombia.

Acto Legislativo 04 de 2019 Reformó el Régimen de Control Fiscal, modificando los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.

Acto Legislativo No. 5: “Por el cual se constituye el sistema general de regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la constitución política y se dictan otras Disposiciones sobre el régimen de las regalías y compensaciones”

Ley 734 de 2002 “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”.

Ley 1530 de mayo 17 de 2012 “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”.

Ley 2056 de septiembre 30 de 2020 “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”.

Resolución 41251 de 23 de diciembre de 2016 del Ministerio de Minas y Energía “por la cual se reglamenta la medición del volumen y la determinación de la calidad de los hidrocarburos producidos en el país para la adecuada liquidación de las regalías y contraprestaciones económicas en favor del Estado”.

Resolución 40009 de 14 de enero de 2021 del Ministerio de Minas y Energía “*Por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de la fiscalización de proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos en Colombia y se dictan otras disposiciones*”

CRITERIOS

Constitución Política de Colombia

“Artículo 122. *No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento...*”

Ley 734 de 2002, ARTÍCULO 34. Deberes. *Son deberes de todo servidor público:*

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente(...)”

Ley 1530 de 2012, Artículo 13. Fiscalización. *“Se entiende por fiscalización el conjunto de actividades y procedimientos que se llevan a cabo para garantizar el cumplimiento de las normas y de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, la determinación efectiva de los volúmenes de producción y la aplicación de las mejores prácticas de exploración y producción, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos y ambientales, como base determinante para la adecuada determinación y recaudo de regalías y compensaciones y el funcionamiento del Sistema General de Regalías (...)”*

Resolución 41251 de 2016, Artículo 35. Verificaciones. *“La autoridad de fiscalización, directamente o por medio de un tercero especializado, realizará inspecciones periódicas a los sistemas de medición para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esa resolución. Los hallazgos encontrados en las inspecciones deben generar un plan de acción por parte del operador, cuyo seguimiento y control estará a cargo de la autoridad de fiscalización (...)”*

Resolución 40009 de 2021, Artículo 4. Lineamientos técnicos en materia de fiscalización. *“(...) Velar por la presencia administrativa y técnica permanente y el seguimiento continuo en todas las zonas del país en donde se adelanten actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, obteniendo un cubrimiento operativo completo y suficiente en materia de control y seguimiento a las operaciones, incluso en*



etapas posteriores de taponamiento y abandono de pozos, con acciones preventivas y de monitoreo.

CONDICIÓN

Para efectos de la presente auditoría se procedió a realizar la verificación de la documentación suministrada por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, al igual que la información obtenida de las reuniones con los operadores de los campos petroleros de la muestra en las visitas técnicas realizadas por el equipo auditor de la CGR.

En primera medida, se revisaron las actas de visita suministradas por la ANH para el periodo auditado, en las cuales para todos los casos se observaron similitudes en cuanto a frecuencia y circunstancias de tiempo y modo para cada visita. Sin embargo, no se observó periodicidad en cuanto a inspecciones de verificación en los Puntos de Medición Oficial – PMO.

En general, no se observan actividades estipuladas por parte de la ANH para ser desarrolladas por los ingenieros de zona en la realización de las visitas, sino que, las mismas se realizan con propósitos diferentes en cada ocasión los cuales pueden estar relacionados con la operación o con el acondicionamiento físico de las facilidades. Se observaron visitas relacionadas con temas específicos como: inicio de perforación de pozos, modificaciones en facilidades, Work Over (reacondicionamiento de pozos), TEAS, aseguramiento metrológico de laboratorios y solicitudes del operador en las que se requiera verificación en campo. No se observaron informes de visitas de fiscalización orientadas específicamente a verificar Puntos de Medición Oficial – PMO ni tampoco se evidenció acompañamiento de la ANH en la toma de mediciones de volúmenes y calidad.

Por otro lado, se pretendía revisar y analizar las listas de verificación que dispone la entidad auditada para comprobar en sus visitas de fiscalización el cumplimiento de los operadores respecto a la normativa aplicable para medición de volúmenes y calidad en los PMO. Sin embargo, la ANH informó que dichos “check list” son documentos internos que resumen de forma general los requerimientos de la resolución 41251 de 2016 sobre fiscalización y, que es usada únicamente durante las visitas, así mismo, que esos formatos no se anexan en los informes de visita y que el resumen de los cumplimientos se encuentra en las actas de fiscalización donde se podría revisar.

Sin embargo, en las actas de visita de fiscalización de la ANH no se observa verificación de ítems ni resumen de los “check list”, a excepción de una visita realizada el 25 de julio de 2017 al campo Rubiales. En general, no se evidencian controles por parte de la ANH



en los PMO ni tampoco su acompañamiento en la toma de mediciones de volúmenes y muestras de calidad.

Por otra parte, durante los recorridos y reuniones con los operadores en las visitas técnicas realizadas por el equipo auditor, se pudo indagar acerca de las actividades que realiza la ANH cuando lleva a cabo las visitas de fiscalización, y en todos los casos los representantes de las compañías operadoras manifestaron que los ingenieros de zona de la entidad realizan actividades dependiendo del propósito previamente pactado y que, en ninguna ocasión han hecho parte como observadores de las mediciones en los PMO. Así mismo, manifestaron tanto representantes de los operadores como de la ANH, que hasta el año 2019 se contaba con presencia permanente en los campos más representativos del país entre los cuales se encontraban los de la muestra, y que los ingenieros de zona de la entidad auditada hacían turnos 15/15 en los campos, sin embargo, confirmaron que incluso en esos casos tampoco hubo acompañamiento de la ANH al momento de tomar las mediciones de volúmenes y calidad en los tanques de almacenamiento. Dicha presencia permanente se terminó en el 2020 con ocasión de la pandemia COVID-19.

Aunado a lo anterior, se observó que la modalidad de visita de fiscalización que está implementando la ANH a partir del año 2020 a raíz de la pandemia es la visita virtual, en la cual, los Operadores realizan su presentación y la soportan con videos realizados por ellos mismos en los que se presenta de forma general el estado de los tanques y los equipos de laboratorio.

Como resultado de las entrevistas realizadas en las visitas técnicas llevadas a cabo por el equipo auditor de la CGR a los campos de la muestra, y de la revisión documental de las actas de visita de fiscalización suministrada por la ANH, no se observó el acompañamiento de la entidad en ninguno de los momentos de la medición lo cual fue afirmado tanto por el personal de las empresas Operadoras como por los ingenieros de zona representantes de la Agencia durante las visitas técnicas realizadas con la CGR. Tampoco se observó intervención directa por parte de la ANH en cuanto al aseguramiento metrológico y la calibración de los equipos de medición de cantidad y calidad en los PMO, más que la revisión documental de la información que le envían los operadores en las visitas virtuales y la revisión de las tablas de aforo y tallys de medición en algunos recorridos presenciales.



CAUSA:

Se pudo evidenciar que, la ANH no hace acompañamiento al operador en la medición oficial para efectos de reportar volúmenes de producción y calidad fiscalizados, los cuales son la base para el cálculo y liquidación de las regalías del país por concepto de explotación de hidrocarburos, así como tampoco tiene estipulado una frecuencia o periodicidad para realizar visitas en concreto a los puntos de fiscalización – PMO establecidos para cada campo.

La ANH implementa un modelo de fiscalización declarativo por parte del operador en el cual, los datos de producción de hidrocarburos son asegurados por el mismo operador a través de un tercero que se encarga de tomar las mediciones de cantidad y calidad, y otro que se encarga del aseguramiento metrológico de los equipos.

En el mismo sentido, la actividad más notoria y frecuente de fiscalización que está llevando a cabo la ANH es la de revisar la información y/o documentación que entregan los operadores para asegurarse de que los procesos se realicen conforme a las normas y regulaciones aplicables, sin embargo, incluso en las oportunidades en las cuales la ANH puede realizar un proceso de verificación directa como lo es el acompañamiento en la medición en los PMO durante las visitas de fiscalización, no se realiza.

De otra parte, si bien es cierto que la pandemia COVID-19 limitó la realización de algunas actividades en el país por las restricciones de movilidad, el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40009 del 14 de enero de 2021, estableció los lineamientos para el desarrollo de la fiscalización en el sector hidrocarburos, en la cual en el artículo 4 estipuló los lineamientos técnicos en materia de fiscalización y estableció en el numeral 1 que la ANH debe: “(...) *velar por la presencia administrativa y técnica permanente y el seguimiento continuo en todas las zonas del país en donde se adelanten actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, obteniendo un cubrimiento operativo completo y suficiente en materia de control y seguimiento a las operaciones, incluso en etapas posteriores de taponamiento y abandonado de pozos, con acciones preventivas y de monitoreo(...)*”; por lo anterior, es claro que la ANH tiene el deber no solamente de continuar con la presencia permanente en los campos, sino que, además dicha presencia debe dar como resultado un control completo y suficiente a todas las operaciones involucradas en la fiscalización de los recursos hidrocarburíferos del país, con el fin de asegurar los datos de producción de hidrocarburos base para la liquidación de regalías y contraprestaciones a favor del Estado.

Por otro lado, implementando periodicidad en las visitas con el objeto de verificar los sistemas de medición, se obtendrá un ejercicio de fiscalización más eficiente y eficaz que generará un mayor grado de certeza de los ingresos a la nación por concepto de regalías.



EFECTO:

La inobservancia de lo establecido en el artículo 35 de la Resolución 41251 de 2016, respecto a las verificaciones que debe realizar la autoridad de fiscalización de manera periódica a los sistemas de medición oficial y, lo establecido en el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución 40009 de 2021, respecto a velar por la presencia administrativa y técnica permanente en las zonas del país donde se adelanten actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

La falta de metodología comprobativa para la medición de los volúmenes de producción de Hidrocarburos por parte de la autoridad de fiscalización, tiene como efecto que no se tenga certeza en la precisión de las cantidades reportadas en la producción y, por lo tanto, frente a la regalía liquidada de los campos petroleros. Lo anterior, se encuentra sustentando en el ejercicio realizado por el equipo auditor al verificar la información suministrada por la ANH con la información remitida por los operadores.

La inobservancia de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, respecto al deber de todo servidor público de acatar la Constitución, las leyes, decretos, reglamentos, manuales de funciones, entre otras normas, presuponen una falta disciplinaria, en este caso, por las omisiones evidenciadas al no realizar las inspecciones de campo dentro de la función de fiscalización como lo determina el artículo 13 de la Ley 1530 de 2012, el numeral 1 del artículo 4 de la resolución 40009, artículo 35 de la resolución 41251 de 2016.

Conforme a lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria. **(A, D)**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

La Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH ha ejercido la función de “*Fiscalización*”, de acuerdo con la regulación existente, aplicando las buenas prácticas de la industria de exploración y explotación de hidrocarburos y respetando la autonomía del Operador reconocida en los instrumentos contractuales suscritos entre el Administrador del recurso (hidrocarburos en el subsuelo) y las compañías Operadoras.

Como lo refieren en su comunicación, el Artículo 13 de la ley 1530 de 2012, define la Fiscalización de la siguiente manera:

“Conjunto de actividades y procedimientos que se llevan a cabo para garantizar el cumplimiento de las normas y de los contratos de exploración y explotación de recursos



naturales no renovables, la determinación efectiva de los volúmenes de producción y la aplicación de las mejores prácticas de exploración y producción, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos y ambientales, como base determinante para la adecuada determinación y recaudo de regalías y compensaciones y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”. En este sentido, la ANH realiza las actividades para asegurar la “determinación efectiva de los volúmenes de producción”, bajo los lineamientos expedidos por el ente regulador del sector, Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con la regulación vigente expedida sobre la materia (para el caso del periodo auditado, Resolución 181495 de 2009, Resolución 40048 de 2015 y Resolución 41251 de 2016, entre otras) y de la misma forma, como históricamente la realizó el Ministerio de Minas y Energía - MME antes de asignar a la ANH como función propia. Las actividades asociadas a este proceso incluyen:

Asegurar que los equipos a instalar y a utilizar por parte de las compañías Operadoras para la determinación de la cantidad y calidad de los hidrocarburos sea la adecuada y cumplan con la regulación vigente, las normas técnicas nacionales e internacionales, en cada etapa de un proyecto de producción de hidrocarburos.

Para la etapa de prueba inicial, en el Artículo 27 de la Resolución 18 1495 de 2009, se establece que *“En los pozos exploratorios y de avanzada, el Ministerio de Minas y Energía realizará una visita a fin de verificar las condiciones técnicas de las facilidades iniciales de producción. De la visita se levantará un acta y si no se presentan observaciones o recomendaciones que deban ser atendidas de manera inmediata, se podrá dar inicio a la prueba”*.

Para la etapa de evaluación o prueba extensa, en el artículo 36 de la citada Resolución, se establece:

“Pruebas Extensa de Producción. Para realizar las pruebas extensas de producción se debe tener autorización previa del Ministerio de Minas y Energía, para cuyos efectos se debe tener aprobado el formulario 6 “Informe de terminación oficial” y las facilidades de producción a utilizar, las cuales deberán ser instaladas bajo el cumplimiento de las normas técnicas nacionales o internacionales en la materia”. Así mismo en la circular No. 14 del 11 de junio de 2014, la ANH estableció los requisitos que debe cumplir las compañías Operadoras, para solicitar la Prueba Extensa de Producción, en el numeral 3. *“Diagrama de facilidades de producción con localización de puntos de fiscalización”* y número 9 *“Concepto favorable respecto de las facilidades de producción y del punto de fiscalización emitido por el funcionario de Zona de la ANH o el funcionario asignado por esta para el efecto, una vez realizada la correspondiente visita a las instalaciones de que se trate”*.



Por último, para la etapa de explotación comercial o desarrollo, en el Artículo 37 de la misma Resolución 18 1495 se establece *“Inicio de Explotación: Para iniciar la explotación de un determinado campo, el contratista debe presentar previamente el diseño de las facilidades de producción y obtener aprobación del Ministerio de Minas y Energía. Una vez éstas se hallen instaladas se verificará si corresponden al diseño aprobado, de lo contrario, no se otorgará el inicio de explotación respectivo”*.

Mediante estas revisiones que incluyen visita por parte de los funcionarios del equipo de fiscalización de la ANH, a las facilidades instaladas durante cada etapa del proceso de producción de hidrocarburos, se valida el diseño, instalación y funcionamiento de los sistemas, equipos, elementos y procedimientos asociados a la determinación efectiva de los volúmenes de producción, la cual está asociada con el proceso de medición de cantidad y calidad.

Esta gestión se soporta en el Artículo 7 de la Resolución 40048 del 16 de enero de 2015, el cual establece *“Requerimientos para la Medición. Los equipos de medición de hidrocarburos, las obligaciones de preservar su integridad, la periodicidad con la cual estos deban calibrarse, las certificaciones con las cuales estos deban contar y los demás requerimientos que sean necesarios para desarrollar esta actividad, serán reglamentados por el Ministerio de Minas y Energía. En el evento en que no se haya expedido tal reglamentación, se tomarán como base las normas internacionales aplicables en la materia”*. Como herramienta para realizar la actividad de seguimiento, el Ministerio de Minas y Energía emitió la Resolución 4 1251 del 23 de diciembre de 2016 *“Por la cual se reglamenta la medición del volumen y la determinación de la calidad de los hidrocarburos producidos en el país para la adecuada liquidación de las regalías y contraprestaciones económicas en favor del estado”*.

Hacer seguimiento al correcto funcionamiento, mantenimiento y procesos de calibración de todos los equipos y elementos que se disponen para la medición de la cantidad y calidad de los fluidos producidos (crudo, gas y agua). Esta actividad se realiza mediante las visitas de seguimiento operacional que realizan los Ingenieros del equipo de fiscalización a los campos y facilidades de producción y mediante la continua revisión de la información asociada a los planes metrológicos establecidos por cada compañía para sus campos. Disponiendo como herramienta para este seguimiento, entre otras, la Resolución 41251 antes referida.

Vale la pena resaltar que, previo a la expedición Resolución 40009 de 2021, como se indica en su escrito *“...se contaba con presencia permanente en los campos más representativos del país entre los cuales se encontraban los de la muestra...”*, adicionalmente, los indicadores a cumplir relacionados con visitas eran los planteados por el MME en cada delegación de funciones, posteriormente, con la asignación de la función como propia se mantuvo la metodología, tratando de velar por la presencia de



los funcionarios de la ANH en todas las zonas del país en donde se adelantan actividades de exploración y explotación de hidrocarburos conforme el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución 40009 de 2021 en la medida de los recursos técnicos y tecnológicos disponibles.

Pese a lo anterior, la ANH se enfrentó y sigue enfrentando los desafíos de la emergencia sanitaria, entre ellos, que sus procesos de fiscalización y control en este contexto cumplan oportunamente su propósito, la transparencia, la rendición de cuentas. Hemos comprendido que la generación de valor, en un contexto de incertidumbre y volatilidad, requiere un cambio no sólo de las actividades, sino de la forma en que asumimos los desafíos, la flexibilidad para ampliar las perspectivas y optar por nuevas posibilidades, contribuyendo al diseño de mejores soluciones en un entorno que demanda del Sector la más alta eficiencia en la administración de los recursos. En ese sentido, los ajustes que se aplican a los procesos de fiscalización consideran la anticipación, la apertura y la agilidad, permitiéndonos tomar decisiones oportunas, prestar nuestro servicio de forma continua y generar valor tanto para el Estado como para los Operadores y la sociedad en general.

En esa línea, la ANH conformó un proceso especial en su página web y correos para recibir y adelantar trámites, aplicó la modalidad de Visitas Técnicas Virtuales - VTV (hoy establecidas en la normatividad vigente, Resolución MME 40236 de 2022, Artículo 40, Parágrafo), en aras de, transparentar la gestión en el actual contexto, dada la relevancia de la información oportuna para contribuir a la eficacia de las operaciones y a la prevención en entornos de emergencia.

En síntesis, se procura que la fiscalización pueda alertar sobre los riesgos, incidir en la definición de acciones preventivas y correctivas, así como generar aprendizajes. Para esto se requirió y se requiere una planificación ágil y flexible, que incorpore con prontitud los riesgos emergentes y favorezca una gestión adaptable y prioritaria de los recursos y tecnología de los que dispone la institución.

Por otra parte, y partiendo del principio de la “Autonomía” del contratista, reconocida en el clausulado del contrato E&P, D&P y en los contratos de asociación, las compañías operadoras realizan la labor de medición de cantidad y calidad de los fluidos producidos en los campos, de forma directa o utilizando compañías de inspección especializadas en el tema, garantizando el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 41251 del 2016. Esta información la reportan las compañías de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 de la Resolución 40048 del 2015; la cual establece: “*Informes sobre Actividades de Producción: El contratista responsable de todo campo o pozo activo o inactivo, en explotación comercial, prueba extensa o pruebas iniciales, deberá enviar al Ministerios de Minas y Energía o a quien haga sus veces en materia de fiscalización los siguientes informes: a) Informe Diario de Producción: Diariamente se deberá remitir un Informe*



diario de Producción (IDP), con los resultados de las operaciones del día anterior, en los términos y contenidos que el Ministerio de Minas y Energía establecerá e informará. b) Informes Mensuales: Dentro de los primeros siete (7) días de cada mes se debe remitir la información que a continuación se relaciona con respecto a las actividades de producción realizadas en el mes anterior, diligenciando el respectivo Formulario y adjuntando los anexos requeridos:

- Formulario 9 “Informe Mensual de Producción de pozos de petróleo y gas”
- Formulario 15 A “Informe mensual de inyección de vapor y producción adicional de petróleo”
- Formulario 16 “Informe Mensual sobre Ensayos de Potencial de Pozos de Petróleo”.
- Formulario 17 “Informe Mensual sobre Producción de Pozos de Gas”
- Formulario 20 “Informe Mensual sobre Inyección de Agua y Producción (Recuperación Secundaria)”
- Formulario 30 “Informe Mensual sobre Producción, Plantas y Consumos de Gas Natural y Procesado”
- Cuadro 1A. “Medición oficial de la producción mensual y gravedad específica ponderada del petróleo”
- Cuadro 4. “Resumen Mensual Sobre Producción y Movimiento de Petróleo”
- Cuadro 7. “Producción por zonas y estados de los pozos terminados oficialmente”.

Parágrafo: La aprobación de los Formularios y Cuadros del presente artículo quedará supeditada a la incorporación y validación de la información de producción de hidrocarburos en el SIUME, por lo cual deberá ser cargado en dicho Sistema, a la par con la entrega de la información de que trata este precepto.

Los profesionales del grupo de producción (fiscalización), realizan la revisión y aprobación de todos los reportes antes referidos, realizando el cruce de la información consignada en estos cuadros y formatos, asegurando la consistencia y veracidad de la información presentada por las compañías Operadoras. Este es un proceso robusto, en el cual se asegura que la información presentada corresponde con el dato primario de la medición que realizan en campo cada compañía. Como parte del proceso de revisión por parte de los profesionales de la ANH, contrastan la información de los informes diarios, con los reportes mensuales; todo esto soportado en los sistemas AVM – SOLAR con que cuenta la ANH para consolidar los reportes de producción diarios y mensuales, que luego serán utilizados para la liquidación de las contraprestaciones en favor del estado, establecidas en la legislación y en los contratos suscritos.



En este proceso, en algunos casos, es posible realizar análisis comparativo de la información de producción fiscalizada en campo, con el recibo en sistemas de transporte, sin embargo, se debe tener claridad que la medición en dos sistemas diferentes reporta datos que pueden ser diferentes, dentro de rangos establecidos, siempre asegurando las variables que hacen parte del balance volumétrico en los campos (consumos, entregas, entre otras), para la correcta determinación de los balances de producción.

La Agencia Nacional de Hidrocarburos considera que los funcionarios han obrado de conformidad con lo señalado el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y que se han realizado las inspecciones de campo dentro de la función de fiscalización alineados a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1530 de 2012, el numeral 1 del artículo 4 de la resolución 40009 de 2021, y artículo 35 de la resolución 41251 de 2016, en la medida de los recursos técnicos y tecnológicos disponibles, siendo las actas de visitas técnicas una evidencia o soporte, así mismo, se han reestructurado los procesos funcionales en la entidad, fortalecido el componente tecnológico, consolidado un equipo técnico competente, se han emitido circulares de la ANH a los Operadores, se han acogido e implementado acciones de mejora como parte de los compromisos y hallazgos en anteriores auditorías de la Contraloría General de la República, y se encuentra en gestión la ejecución de una auditoría externa de medición por un tercero especializado (proceso de selección adelantado mediante concurso de méritos), todo esto para garantizar que se realice la función de Fiscalización dentro del marco normativo y técnico, de igual manera, la ANH está gradualmente definiendo la alternancia en las visitas presenciales, virtuales e incluso híbridas, donde hay personal en campo y puede ser acompañado por un equipo multidisciplinario de manera remota para una visión más amplia y brindar apoyo al objeto de la visita.

A través de estos procesos de visitas técnicas de seguimiento y revisión de información que adelanta la ANH, soportados en la regulación que emite el Ministerio de Minas y Energía, se ha cumplido la función de fiscalización delegada en la ANH, de acuerdo con lo prescrito en la ley 1530 de 2012, manteniendo el esquema de fiscalización que históricamente realizó el MME y que se ha fortalecido a través del tiempo con la emisión normas como la Resolución 41251 de 2016 y las circulares que ha emitido la ANH para el cumplimiento estricto de esta función delegada y así garantizar la medición efectiva de los volúmenes de producción.

Adicionalmente, y reforzado por la Ley 2056 de 2020 que asigna la fiscalización como función propia, a partir del año 2021 se ha fortalecido la fiscalización con mecanismos tecnológicos de última generación, un equipo robusto de profesionales con amplia experiencia, capacidad y conocimiento en operaciones de pozo y producción, así como la gestión concurrente con otras entidades y autoridades reguladoras, es así como se han afrontado con solvencia las obligaciones de la fiscalización pasada, presente y

A series of handwritten signatures and stamps in blue and black ink, including a circular stamp with the letters 'W/M' and 'C'.

futura; en este último concepto es importante resaltar que la ANH fue componente activo en la formulación de la Resolución 40066 MME de 2022 tendiente a disminuir la emisiones de gas de efecto invernadero y optimizar la destinación de los hidrocarburos gaseosos, además de la Resolución 0885 de 2022 MINAMBIENTE especifica los cambios menores en proyectos extractivos indicando el rigor subsidiario que corresponde a la ANH, no siendo menores los aportes tanto en formulación como implementación de las normas 40230 relacionado suspensión y abandono de pozos y la 40236 relacionada con la modificación la reglamento de medición de hidrocarburos, por solo mencionar cuatro casos.

Es así, como hoy en día se evidencia la mejora en todos los indicadores de fiscalización resaltando que se ha cumplido con la totalidad de expectativas de visitas, la integralidad de los ítems fiscalizados, la reducción notable de los tiempos de respuesta y la disminución de las observaciones de los entes de control. Igualmente, se resalta que en apoyo a esta fiscalización se cuenta con el centro de control más moderno y eficiente de entidades similares en Suramérica y cuyos avances han sido ponderados no solo por pares a nivel nacional sino también internacional, valga mencionar que la Unidad Especial para la Reducción de Gases de Efecto Invernadero ha solicitado a la ANH aprender de esta experiencia para transmitir lecciones aprendidas a países del este de Europa, Asia y África.

Por lo anterior, la ANH respetuosamente no acepta la observación hecha por la Contraloría General de la República de una supuesta inobservancia en la aplicación de las normas, como lo determina el artículo 13 de la Ley 1530 de 2012, el numeral 1 del artículo 4 de la resolución 40009, artículo 35 de la resolución 41251 de 2016; en lo contrario, la ANH cumple de manera estricta lo establecido en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y demás normas asociadas y reglamentarias.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La Agencia Nacional de Hidrocarburos, afirma reiteradamente que ha ejercido la función de fiscalización conforme a la normatividad y regulación existente y respetando la autonomía del Operador. Se refiere especialmente a la definición de “Fiscalización” del artículo 13 de la Ley 1530 de 2012, frente a lo anterior, relaciona las actividades que ejecuta en el marco de la misma Ley.

Indica que, en cumplimiento de la regulación y las normas técnicas nacionales e internacionales, cumple con la visita de verificación de las condiciones de las facilidades **al inicio de cada etapa** siendo estas: prueba inicial, etapa de evaluación o prueba extensa y etapa de explotación comercial o desarrollo.



Así mismo, asegura que su gestión se centra en el “(...) *seguimiento al correcto funcionamiento, mantenimiento y procesos de calibración de todos los equipos y elementos que se disponen para la medición de la cantidad y calidad de los fluidos producidos (crudo, gas y agua) (..)*” y que, esta actividad la realizan los ingenieros de fiscalización a través de las visitas y usando como herramienta de seguimiento la Resolución 41251 de 2016 y revisando continuamente los planes metrológicos que establece cada Operador.

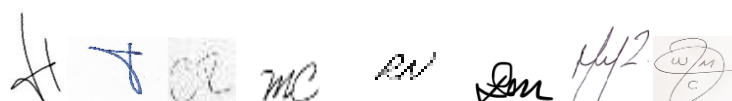
De otro lado, la ANH informa que, partiendo del principio de “Autonomía” del Contratista, las compañías operadoras deben reportar mediante informes establecidos en la Resolución 40048 de 2015, todas las Actividades de Producción, y que, frente a lo anterior, los profesionales del grupo de fiscalización se encargan de revisar y aprobar los reportes.

Sin embargo, es importante aclarar que, la observación de la CGR no está enfocada al cumplimiento de las actividades relacionadas por la ANH en su respuesta, sino que la misma, va dirigida específicamente al incumplimiento del artículo 35 de la Resolución 41251 de 2016, en la cual, la regulación le exige que “(...) *La autoridad de fiscalización, directamente o por medio de un tercero especializado, realizará inspecciones periódicas a los sistemas de medición para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esa resolución (...)*” (subrayado fuera de texto).

En el mismo sentido, nos referimos a la falta de acompañamiento por parte de los ingenieros de fiscalización, en la medición de los volúmenes de producción en los PMO cuando realizan las visitas técnicas y cuando la ANH contaba con la presencia permanente de los mismos profesionales en campo.

Frente a lo anterior, el equipo auditor de la CGR revisó y analizó las actas de visitas operacionales o de fiscalización remitidas por la ANH en las solicitudes de información. Y, se concluyó que, no se observó frecuencia ni periodicidad por parte de la entidad para realizar específicamente visitas de verificación de los sistemas de medición, lo cual no es desvirtuado por parte de la ANH en su respuesta y, por el contrario, se refirió al tema indicando que cumple con una visita de verificación a los sistemas al inicio de cada etapa, pero, no relaciona visitas periódicas de verificación, así como tampoco soportes al respecto.

De igual manera, tampoco fue posible comprobar cómo la ANH realiza la verificación de la Resolución 41251 de 2016 como herramienta de seguimiento, puesto que, la



información asociada no fue allegada en las respuestas a las solicitudes de información ni como soporte de la respuesta a la observación.

Así mismo, la ANH no responde a la afirmación de la CGR frente a la falta de acompañamiento en la medición en los PMO durante la realización de visitas, y cuando se contaba con presencia permanente de los ingenieros de fiscalización en campo, para verificar que el proceso se esté llevando a cabo conforme a lo estipulado en la normatividad y confirmar la consistencia y veracidad de la información presentada por las compañías Operadoras.

En consecuencia, y, conforme al análisis de la documentación suministrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, se evidenció el incumplimiento del Artículo 35 de la Resolución 41251 de 2016, correspondiente a las verificaciones periódicas a los sistemas de medición, y, por ende, la inobservancia de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Acorde con lo cual, el equipo auditor de la CGR considera que **se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

A, D

HALLAZGO No 2- Deficiencias en la vigilancia y seguimiento por parte de la ANH al cumplimiento de las obligaciones ambientales de los operadores en la ejecución de los contratos de Exploración y Producción de la muestra auditada. (A, D).

FUENTES DE CRITERIO

Constitución Política de Colombia. Artículos 112, 119, 267, 271, 272, 36 y 361.

Ley 23 de 1973. Principios fundamentales sobre prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo y otorgó facultades al presidente de la República para expedir el Código de los Recursos. Artículo 2º y 3º.

Ley 99 de 1993. Por medio del cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente y Organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA). Reforma el sector Público encargado de la gestión ambiental. Organiza el sistema Nacional Ambiental y exige la Planificación de la gestión ambiental de proyectos. Los principios que se destacan y que están relacionados con las actividades portuarias son: La definición de los fundamentos de la política ambiental, la estructura del SINA en cabeza del Ministerio del Medio Ambiente, los procedimientos de licenciamiento ambiental como requisito para la ejecución de proyectos o actividades que puedan causar daño al ambiente y los mecanismos de participación ciudadana en todas las etapas de desarrollo de este tipo de proyectos.

Ley 734 de 2002, "Por el cual se expide el Código Disciplinario Único".

Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 647 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Ley 1530 de 2012 – Regula la Organización y el Funcionamiento del Sistema General De Regalías. Artículo 13, fiscalización.

Ley 2056 de 2020, Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías. Artículo 17.

Decreto 1753 de 1994. Código nacional de los recursos naturales renovables RNR y no renovables y de protección al medio ambiente. El ambiente es patrimonio común, el estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. Regula el manejo de los RNR, la defensa del ambiente y sus elementos. Artículo 6º y 7º

Decreto 2150 de 1995. y sus normas reglamentarias Reglamenta la licencia ambiental y otros permisos. Define los casos en que se debe presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas, Plan de Manejo

Decreto 321 de 1999. Por el cual se adopta el plan nacional de contingencias contra derrame e hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas. Artículo 1º.

Decreto 2041 de 2014. Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales. Artículo 8

Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible a partir de la fecha de su expedición.

Resolución 180742 de 2012 por la cual se establecen los procedimientos para la exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales.

RESOLUCIÓN 0631 DEL 17 DE MARZO DE 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.

RESOLUCIÓN No. 0161 DEL 15-04-2021 *“Por la cual se asignan unas funciones al Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones”.*

Resolución 40009 del 14 de enero de 2021. Por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de la fiscalización de proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Directiva Presidencial 10 de 2013 y 08 de 2020. Por medio de las cuales se faculta a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y nace a la vida jurídica la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del interior,



respectivamente, para desarrollar los procesos consultivos para con los grupos étnicos que habitan nuestro territorio nacional.

Convenio Interadministrativo 146 del 15 de febrero de 2017. Celebrado entre Agencia Nacional De Hidrocarburos - ANH y MME para el ejercicio de las funciones de fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y otras funciones delegadas.

CRITERIOS

Constitución Política de Colombia.

- **Artículo 119.** “La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.”
- **Artículo 122.** “No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento”
- **Artículo 267.** “El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.”
- **Artículo 271.** “Los resultados de las indagaciones preliminares adelantadas por la Contraloría tendrán valor probatorio ante la Fiscalía General de la Nación y el juez competente.”
- **Artículo 272.** “La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.”
- **Artículo 360.** “La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables, así como los derechos de las entidades territoriales sobre los mismos.”
- **Ley 23 de 1973.** “Principios fundamentales sobre prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo y otorgó facultades al presidente de la República para expedir el Código de los Recursos Naturales.”
- **ARTÍCULO 2.** “El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley, se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.”
- **ARTÍCULO 3.** Se consideran bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.



- **Decreto ley 2811 de 1974.** “Código nacional de los recursos naturales renovables RNR y no renovables y de protección al medio ambiente.”
- **ARTÍCULO 1.** *El ambiente es patrimonio común.* El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.
- **ARTÍCULO 39.** Para prevenir y para controlar los efectos nocivos que puedan producir en el ambiente el uso o la explotación de recursos naturales no renovables, podrán señalarse condiciones y requisitos concernientes a:
 - (..)
 - c.- El uso de aguas en la exploración y explotación petrolera, para que no produzca contaminación del suelo ni la de aguas subterráneas;
 - d.- El uso de aguas utilizadas para la recuperación secundaria de yacimientos de hidrocarburos o gases naturales, para que no produzcan riesgos o perjuicios ambientales;
 - (..)
 - g.- Las instalaciones que deban construirse, en las explotaciones de hidrocarburos y gases naturales, y las precauciones para que los derrames de petróleo y escapes gaseosos no dañen los contornos terrestres o acuáticos;

DECRETO 4137 DE 2011 “*Por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH.*”

En su artículo 4 señala:

ARTÍCULO 4°. *Funciones Generales.* Como consecuencia del cambio de naturaleza, son funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, las siguientes:

8. *Apoyar al Ministerio de Minas y Energía y demás autoridades competentes en los asuntos relacionados con las comunidades, el medio ambiente y la seguridad en las áreas de influencia de los proyectos hidrocarburíferos.*

22. *Ejercer las demás actividades relacionadas con la administración de los recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación.*

23. *Las demás que le sean asignadas y que le delegue el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con las normas vigentes.*

Ley 99 de 1993. Crea el Ministerio del Medio Ambiente y Organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA). Reforma el sector Público encargado de la gestión ambiental. Organiza el sistema Nacional Ambiental y exige la Planificación de la gestión ambiental de proyectos. Los principios que se destacan y que están relacionados con las actividades portuarias son: La definición de los fundamentos de la política ambiental, la estructura del SINA en cabeza del Ministerio del Medio Ambiente, los procedimientos de licenciamiento ambiental como requisito para la ejecución de proyectos o actividades que puedan causar daño al ambiente y los mecanismos de participación ciudadana en todas las etapas de desarrollo de este tipo de proyectos.

- **ARTICULO 52.** *“Competencia del Ministerio del Medio Ambiente. El Ministerio del Medio Ambiente otorgará de manera privativa la Licencia Ambiental en los siguientes casos:*

1. Ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías.”

Decreto 1753 de 1994. Código nacional de los recursos naturales renovables RNR y no renovables y de protección al medio ambiente. El ambiente es patrimonio común, el estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. Regula el manejo de los RNR, la defensa del ambiente y sus elementos.

- **Artículo 6.** *Autoridades Ambientales Competentes. “Son autoridades competentes para el otorgamiento de Licencia Ambiental, conforme a la ley y al presente Decreto:*

*El Ministerio de Medio Ambiente;
Las Corporaciones Autónomas Regionales;
Los Municipios, Distritos y Áreas Metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes, y Las entidades territoriales delegatarias de las Corporaciones Autónomas Regionales.*

- **Artículo 7.** *Competencia del Ministerio del Medio Ambiente. “El Ministerio del Medio Ambiente otorgará de una manera privativa la Licencia Ambiental en los siguientes casos:*

Ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y transporte de hidrocarburos, construcción de refinerías, refinación de petróleos y los desarrollos petroquímicos que formen parte de un complejo de refinación.”

Decreto 2150 de 1995. y sus normas reglamentarias Reglamenta la licencia ambiental y otros permisos. Define los casos en que se debe presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas, Plan de Manejo Ambiental y Estudio de Impacto Ambiental. Suprime la licencia ambiental ordinaria.

Decreto 321 de 1999. Por el cual se adopta el plan nacional de contingencias contra derrame e hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.

“ARTÍCULO 1. *Adóptese el plan nacional de contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, aprobado mediante Acta 09 del 5 de junio de 1998 del comité nacional para la prevención y atención de desastres, y por el consejo nacional ambiental, cuyo texto se integra como anexo del presente decreto.”*

Resolución 180742 de 2012 *“por la cual se establecen los procedimientos para la exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales.”*

Decreto 2041 de 2014. *“Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.”*

Artículo 8. *“Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:*

1. En el sector hidrocarburos:

a) Las actividades de exploración sísmica que requieran la construcción de vías para el tránsito vehicular y las actividades de exploración sísmica en las áreas marinas del territorio nacional cuando se realicen en profundidades inferiores a 200 metros;

b) Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;

c) La explotación de hidrocarburos que incluye la perforación de los pozos de cualquier tipo, la construcción de instalaciones propias de la actividad, las obras complementarias incluidas el transporte interno de fluidos del campo por ductos, el almacenamiento interno, vías internas y demás infraestructuras asociada y conexas;

d) El transporte y conducción de hidrocarburos líquidos y gaseosos que se desarrollen por fuera de los campos de explotación que impliquen la construcción y montaje de infraestructura de líneas de conducción con diámetros iguales o superiores a seis (6) pulgadas (15.24 centímetros), incluyendo estaciones de bombeo y/o reducción de presión y la correspondiente infraestructura de almacenamiento y control de flujo; salvo aquellas actividades relacionadas con la distribución de gas natural de uso domiciliario, comercial o industrial;

e) Los terminales de entrega y estaciones de transferencia de hidrocarburos, entendidos como la infraestructura de almacenamiento asociada al transporte de hidrocarburos y sus productos y derivados por ductos;

f) La construcción y operación de refinerías y los desarrollos petroquímicos que formen parte de un complejo de refinación...”

Artículo 42. Contingencias ambientales. “Si durante la ejecución de los proyectos obras, o actividades sujetas a licenciamiento ambiental o plan de manejo ambiental ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

La autoridad ambiental determinará la necesidad de verificar los hechos, las medidas ambientales implementadas para corregir la contingencia y podrá imponer medidas adicionales en caso de ser necesario.

Las contingencias generadas por derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, se registrarán además por lo dispuesto en el Decreto 321 de 1999 o la norma que lo modifique o sustituya.”

DECRETO 1616 DE 2014 “Por el cual se establecen los criterios y procedimientos para la exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales continentales y costa afuera.

Artículo 2°. Las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales continentales y costa afuera se encuentran sujetas a las disposiciones relativas a la protección de los recursos naturales, del medioambiente, de salubridad y de seguridad industrial, así como el Convenio 174 de la OIT y todos aquellos que los modifiquen.

A series of handwritten signatures and stamps in blue and black ink, including a circular stamp with the letters 'W/M' and 'C'.

Artículo 3º. Dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, el Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con sus competencias, revisará, ajustará y/o expedirá las normas técnicas y procedimientos que en materia de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales continentales y costa afuera (en aguas someras, profundas y ultraprofundas), deberán observar los operadores de bloques autorizados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y demás contratos vigentes o aquellos que se suscriban, aplicando las mejores prácticas y teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos, ambientales y administrativos.

Parágrafo. Las normas que expida el Ministerio de Minas y Energía deberán ser observadas sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental establecidas por las autoridades competentes. (Subrayado fuera de texto).”

RESOLUCIÓN 18-0877 DE 2012 “Por la cual se delegan unas funciones en la Agencia Nacional de Hidrocarburos”

Artículo 1º. Delegar en la Agencia Nacional de Hidrocarburos la función que le compete al Ministerio de Minas y Energía, en relación con la fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, en los términos señalados en la Ley 1530 de 2012 y demás disposiciones aplicables.

RESOLUCIÓN 0631 DEL 17 DE MARZO DE 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.

- **“Artículo 11.** Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas- ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados)”

Resolución número 41250 del 23 de diciembre de 2016, “A través de la cual se delega a la Agencia Nacional de Hidrocarburos la función que le compete al Ministerio de Minas y Energía en relación con la fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, en los términos del artículo 13 de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012 y demás disposiciones aplicables.”

“Parágrafo 1. Le corresponde a la Agencia Nacional de Hidrocarburos ejercer control y seguimiento a los requisitos y obligaciones contenidas en las



Resoluciones 18 1495 de 2009, 9 0341 de 2014 y 4 0048 de 2015 o en las normas que las modifiquen o sustituyan. De igual forma la Agencia Nacional de Hidrocarburos ejercerá el control y seguimiento estipulado en las demás disposiciones vigentes en esta materia.”

“Parágrafo 3. Con el fin de dar cumplimiento a los principios de la función pública, tales como la eficacia, eficiencia, participación, publicidad, celeridad, economía y transparencia, la Agencia Nacional de Hidrocarburos garantizará la presencia administrativa permanente o el seguimiento continuo en todas las zonas del país en donde se adelanten actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, llevando a las regiones la descentralización de la gestión pública y un mayor cubrimiento operativo en materia de control y seguimiento a las operaciones.”

Directiva Presidencial 10 de 2013 y 08 de 2020. “Por medio de las cuales se faculta a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y nace a la vida jurídica la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del interior, respectivamente, para desarrollar los procesos consultivos para con los grupos étnicos que habitan nuestro territorio nacional.”

Las certificaciones deben solicitarse, según el sector, en los siguientes momentos:

“a. Hidrocarburos—La Agencia Nacional de Hidrocarburos y/o el titular del contrato, solicitará la certificación una vez se hayan adjudicado y suscrito los contratos de las áreas hidrocarburíferas ofrecidas en los procesos competitivos o de asignación directa.”

Convenio Interadministrativo 146 del 15 de febrero de 2017. Celebrado entre Agencia Nacional De Hidrocarburos - ANH y MME para el ejercicio de las funciones de fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y otras funciones delegadas.

- “Art 3, Numeral 2 "Adelantar sujeto a disponibilidad de recursos la contratación de los servicios que se decidan implementar, cumpliendo con los procedimientos establecidos" Núm. 7, 8, 12 y 13, "tener el manejo y custodia de los documentos y sistemas de información que se generan por el ejercicio de las funciones delegadas. Disponer de la infraestructura, equipos, sistemas de información, personal y servicios idóneos para el control y seguimiento; la Agencia Nacional De Hidrocarburos - ANH garantizará la presencia administrativa permanente o el seguimiento continuo en todas las zonas del país en donde se adelanten actividades de exploración y explotación de hidrocarburos; la Agencia Nacional De Hidrocarburos - ANH organizará el archivo e inventario de la información



entregada por el MME y las demás que se genere en cumplimiento de la función delegada;.”

•
Ley 1530 de 2012 – Regula la Organización y el Funcionamiento del Sistema General De Regalías. Artículo 13, fiscalización.

“Artículo 13. - Por el cual se regula la organización el funcionamiento del Sistema General de Regalías, define fiscalización así: “ Se entiende por fiscalización el conjunto de actividades y procedimientos que se llevan a cabo para garantizar el cumplimiento de las normas y de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, la determinación efectiva de los volúmenes de producción y la aplicación de las mejores prácticas de exploración y producción, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos y ambientales, como base determinante para la adecuada determinación y recaudo de regalías y compensaciones y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.”

Ley 2056 de 2020, “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.”

Título II- Órganos Del Sistema General De Regalías

Artículo 7. Funciones del Ministerio de Minas y Energía y de sus entidades adscritas y vinculadas. (Subrayado fuera de texto).

Literal B. Funciones de las entidades adscritas y vinculadas del Ministerio de Minas y Energía que participan en el ciclo de las regalías.

Numeral 2. La Agencia Nacional de Hidrocarburos o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las siguientes funciones relacionadas con la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos hidrocarburíferos: ejercerá el seguimiento y control de los contratos y convenios; verificará la medición y monitoreo a los volúmenes de producción y verificará el correcto desmantelamiento, taponamiento y abandono de pozos y facilidades.

Artículo 17. Fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables. “...La fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, deberá estar orientada al cumplimiento de las normas y de las obligaciones derivadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, incluidas las etapas de



desmantelamiento, taponamientos, abandono y en general de cierres de operaciones tanto mineras como de hidrocarburos...”

Resolución 40009 del 14 de enero de 2021. *“Por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de la fiscalización de proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos en Colombia y se dictan otras disposiciones.”*

“Artículo 3. Fiscalización. *La ANH en materia de fiscalización de la Exploración y Explotación de recurso naturales no renovables, en particular de los hidrocarburos, deberá entender los siguientes lineamientos:*

- 1. Velar por que se dé cumplimiento de las normas en materia ambiental de exploración y Explotación de hidrocarburos y la aplicación de las mejores o de Buenas Prácticas en la Exploración y Explotación de hidrocarburos, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos, ambientales y de seguridad de procesos.*
- 2. Vigilar que la Exploración y Explotación de Hidrocarburos sea responsable y sostenible. “*

CONDICIÓN

Como parte de las funciones de fiscalización que debe ejercer la ANH se encuentra la del seguimiento del aspecto ambiental como base determinante para la adecuada determinación y recaudo de regalías y compensaciones y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

Para efectos de la presente auditoria se procedió a realizar la información suministrada por la ANH respecto al componente técnico, evidenciando que la información que reposa respecto a los instrumentos ambientales es producto de los informes periódicos que son entregados por el operador más no de una verificación que realice periódicamente la ANH, evidenciando un seguimiento únicamente declarativo respecto a este tema; igualmente, en las actas de visitas entregadas por la ANH no se evidencia la inspección y seguimiento a los compromisos contractuales en materia socio ambiental.

Sumado a esto, después de realizar las visitas técnicas y de hablar con los operadores se evidenció que las revisiones en campo del cumplimiento de los instrumentos ambientales propios de cada una de las operaciones, son realizadas por las autoridades ambientales competentes. Si bien es cierto, los operadores cumplen con los límites permisibles de vertimiento de aguas, de emisiones atmosféricas y de más obligaciones establecidas en las licencias y permisos ambientales, se debe al seguimiento de las



autoridades ambientales más no del deber de la ANH de vigilar esta información afectando el correcto ejercicio de fiscalización.

Por otro lado, de las pruebas de recorrido realizadas con la ANH se pudo concluir que en la ANH no existe un grupo especial de trabajo designado para la actividad de fiscalización adelantada por parte de la Agencia en materia ambiental, y que el grupo de gerencia de seguimiento a comunidades y medio ambiente GSCYMA de la ANH realiza un ejercicio de verificación de existencia de los instrumentos ambientales más no de su vigencia y cumplimiento, esto evidencia que de los recursos que aporta el Sistema General de Regalías a la ANH, no se asignan recursos para apoyar el componente ambiental y dejan toda la labor a las autoridades ambientales.

CAUSA

La ANH está desconociendo la vigilancia y control permanente sobre el componente ambiental el cual hace parte del correcto ejercicio de fiscalización de su competencia, esto derivado de la falta de seguimiento en campo del cumplimiento de los instrumentos ambientales, y de limitarse a un trabajo declarativo basado en la información que reposa en las autoridades ambientales competentes y en los informes periódicos entregados por el operador.

Lo anterior conlleva a una limitada verificación del correcto cumplimiento de los requisitos e instrumentos ambientales de los distintos campos petroleros, y de una falta de aseguramiento de la calidad de los datos que entregan las operadoras dependiendo únicamente de la información entregada por los terceros impidiendo el buen desarrollo de la fiscalización en materia ambiental.

EFEECTO

La inobservancia de lo establecido en la ley 1530 de 2012, la ley 2056 de 2020 y la resolución 40009 del 14 de enero de 2021 – artículo 3 que establece que en su deber de fiscalización la ANH debe vigilar que la exploración y explotación de hidrocarburos sea responsable y sostenible, sumado a la falta de metodología, procedimientos, y estándares en las visitas de campo en materia ambiental ocasiona incertidumbre en el reporte del cumplimiento de los instrumentos ambientales y de la calidad del seguimiento que se realiza a las condiciones geológicas y ambientales en las que se desarrolla la operación hidrocarburífera impactando directamente al seguimiento efectivo de fiscalización por parte de la ANH.



Tal cual se ha demostrado en los criterios y fuentes de criterios relacionados a través de la presente observación, se concluye que, si bien la Auditada se ampara en normatividades recientes, tendientes a desligar su competencia frente a la de la función de fiscalización en materia ambiental delegada por parte del Ministerio de Minas y Energía, las mismas no pueden considerarse derogatorias de otras aquellas que, también con fuerza jurídica, la vinculan directamente para el desempeño de dicha función.

Esto, sumado a lo establecido en el artículo 34 de la ley 734 de 2002, respecto al deber de todo servidor público de acatar la Constitución, las leyes, decretos, reglamentos, manuales de funciones, entre otras normas, presuponen una falta disciplinaria, en este caso, por deficiencia en el seguimiento a los compromisos contractuales en materia socio ambiental dentro de la función de fiscalización.

Conforme a lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria. **(A, D)**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

De acuerdo con las funciones asignadas al GIT de SCYMA mediante la Resolución 777 de 2012, se puede observar que las mismas están orientadas a la administración y seguimiento al cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales pactados en los contratos y convenios suscritos por la ANH. Esta función es desarrollada por un equipo de profesionales interdisciplinarios que, para el caso de los compromisos ambientales, se realiza mediante una revisión documental de los respectivos expedientes que reposan en las autoridades ambientales, la solicitud a las empresas operadoras de la información relacionada con la gestión ambiental adelantada en el marco de trámites de obtención de licencias, permisos y autorizaciones ambientales, estado de obligaciones en materia ambiental, Licencia Ambiental, entre otros.

Ahora bien, de acuerdo con las funciones de fiscalización antes delegadas a la ANH por el Ministerio de Minas y Energía y actualmente asignadas a la entidad mediante la Ley 2056 de 2020, es preciso indicar como referencia que mediante la Resolución No. 767 de 2022 en su Artículo 5, se asignaron funciones a la Gerencia de Seguridad, Comunidades y Medio Ambiente, adscrita a la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos, relacionadas, entre otras, con las responsabilidades de los operadores de obtener y mantener vigentes las licencias y permisos necesarios en materia ambiental, alcance que no ha cambiado frente al ejercido en desarrollo de la función delegada desde la instancia correspondiente para los periodos objeto de auditoría, toda



vez que el seguimiento en materia ambiental recae en las entidades competentes para el efecto.

Al respecto, es necesario precisar que conforme las competencias asignadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y a las Corporaciones Autónomas Regionales, mediante el Decreto-Ley 3573 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, estas entidades son las encargadas de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del País, y en tal sentido, tienen entre sus funciones las de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la Ley y su reglamentación, así como la de realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en los artículos Artículo 2.2.2.3.1.2, 2.2.2.3.2.2. y todos los restantes artículos contenidos en el Decreto 1076 de 2015.

ANALISIS DE LA RESPUESTA:

La ANH en su respuesta manifiesta que el grupo de Gerencia de Seguridad, Comunidades y Medio Ambiente – SCYMA es el “encargado del seguimiento al cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales pactados en los contratos y convenios suscritos por la ANH...”, desconociendo que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 13 de la ley 1530 de 2012 se establece que para el ejercicio de fiscalización se deben tener en cuenta los aspectos técnicos, operativos y ambientales, es decir, que el equipo de fiscalización de la ANH en sus visitas técnicas a los campos debe verificar el correcto cumplimiento en materia ambiental por parte de los operadores.

Po otro lado la misma ANH manifiesta que:

(...) “se realiza mediante una revisión documental de los respectivos expedientes que reposan en las autoridades ambientales, la solicitud a las empresas operadoras de la información relacionada con la gestión ambiental adelantada en el marco de trámites de obtención de licencias, permisos y autorizaciones ambientales, estado de obligaciones en materia ambiental, Licencia Ambiental, entre otros”.

Demostrando que tal como el equipo auditor había establecido en la comunicación de observaciones la ANH se limita a un trabajo declarativo, limitando el correcto ejercicio de fiscalización que realiza la entidad.

Igualmente, la ANH menciona en su respuesta la Resolución No. 767 de 2022 en su Artículo 5, donde se asignan funciones a la Gerencia de Seguridad, Comunidades y Medio Ambiente, sin embargo es de recordarle a la ANH que esta normatividad no aplica



para los periodos auditado, y que por el contrario la resolución 40009 del 14 de enero de 2021 la cual aplica para el periodo analizado en su artículo 3, establece que en su deber de fiscalización la ANH debe vigilar que la exploración y explotación de hidrocarburos sea responsable y sostenible.

Frente a las normatividades anteriormente expuestas, se tiene que, si existen Actos Administrativos tendientes a la delegación de la función de fiscalización, seguimiento y control en materia ambiental, mediante los cuales la Agencia nacional de hidrocarburos recibe instrucciones precisas, respecto al cumplimiento de dicha delegación, así como el acatamiento a normatividades que involucran el componente ambiental objeto del presente análisis.

Así las cosas, se estima que el pronunciamiento de la agencia Nacional de Hidrocarburos, no es satisfactorio respecto a su enfoque para el cumplimiento de la función de fiscalización, seguimiento y control de los campos petrolíferos, en materia ambiental, toda vez que claramente se ha demostrado que existen normas directamente vinculantes en tal sentido y que la misma no corresponde meramente a las autoridades ambientales como lo son la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y las corporaciones autónomas regionales.

En virtud a lo anteriormente expuesto, este despacho considera desvirtuados los argumentos y petición aportados por la auditada, motivo por el cual se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. **(A, D)**.

5. ANEXOS

Anexo 1: Correspondiente a la tabla de relación de hallazgos.

Tabla N° 5

No	Hallazgo	Incidencias						
		A	D	F	OI	\$F	IP	BA cualitativo
1	Hallazgo 1 (A1-D1) Deficiencias en la verificación periódica a los sistemas de medición y acompañamiento por parte de la ANH en las actividades de fiscalización en los campos petroleros de la muestra.	X	X			-		




No	Hallazgo	Incidencias						
		A	D	F	OI	\$F	IP	BA cualitativo
2	Hallazgo 2 (A2.-D2.) Deficiencias en la vigilancia y seguimiento por parte de la ANH al cumplimiento de las obligaciones ambientales de los operadores en la ejecución de los contratos de Exploración y Producción de la muestra auditada	X	X			-		
3	Hallazgo 3 (A3-D3) Deficiencias en la gestión de respuesta, correspondiente al avance y conclusión de los Procesos Administrativos Sancionatorios. – P.A.S.	X	X			-		

Elaboró: equipo auditor.






Anexo 2: Correspondiente al equipo auditor.

Es de aclarar que, los profesionales auditores se encuentran debidamente certificados.

TABLA No. 6. EQUIPO AUDITOR

FUNCIONARIO	VISTO BUENO	ROL	PROFESIÓN
Jaime Humberto Moreno		Supervisor Encargado	Arquitecto Tarjeta Profesional #A25592009-79955772
José Ignacio Mesa		Auditor Líder	Administrador de Empresas Tarjeta Profesional # 121122
Lucy Pinilla Malagón		Auditor	Administradora de Empresas Tarjeta Profesional #3821



María Camila García Rodríguez		Auditor	Ingeniera Ambiental Tarjeta Profesional #25238-377825
Keren Yesenia Rincón Naranjo		Auditor	Ingeniera de Petróleos Tarjeta Profesional #9587
Christian Elías Rangel Sepúlveda		Auditor	Abogado Tarjeta Profesional # 219541
Marisol Escobar Ramírez		Contratista Provisional	Abogada Tarjeta Profesional #225404
Wilson Alfonso Martínez Consuegra		Contratista Provisional	Economista- Especializado en Gerencia Publica Tarjeta Profesional #19497

FUENTE: Elaboración equipo Auditor.

